

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN
EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**

TESIS

**FLAGRANCIA DELICTIVA COMO INSTRUMENTO PROCESAL Y LA LUCHA
CONTRA LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ**

Presentado por:

NELY MARTHA HOYOS CUBAS

ASESOR: DR. ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN
EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**

LIMA – PERÚ

2022



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

ESCUELA DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN NO PRESENCIAL

Ante el Jurado constituido por los señores:

• Dr. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA	PRESIDENTE
• Dr. ALBERTO VELARDE RAMIREZ	SECRETARIO
• Dra. GIOVANNA VASQUEZ CAICEDO	VOCAL

La postulante doña **NELY MARTHA HOYOS CUBAS**, procedió a sustentar su TESIS para optar el Grado Académico de **MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL** con el título: **“FLAGRANCIA DELICTIVA COMO INSTRUMENTO PROCESAL Y LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ”**.

Luego de analizar el texto escrito se ofrecen las siguientes consideraciones:

Estructura del trabajo¹

Conforme

Diseño teórico-metodológico²

Conforme

Marco teórico³

Conforme

Análisis de los resultados⁴

Conforme

Conclusiones⁵

Conforme

1 (Si es adecuada, si respeta las partes establecidas por la universidad y si se aprecia coherencia en la extensión de cada una)

2 (Si la situación problemática muestra contradicciones fundamentales teórico-prácticas en torno al objeto de estudio, importancia y actualidad del tema, delimitación, justificación y planteamiento adecuado del problema científico. Relación entre las diferentes partes del diseño teórico. Adecuada determinación del objetivo general y los objetivos específicos. Si procede la Hipótesis, las variables, dimensiones, indicadores, declaración del tipo de investigación, instrumentos, materiales y métodos, población, tipo de muestreo, línea de investigación UIGV a la que está alineada)

3 (Si hay pertinencia de las definiciones conceptuales, periodización y temporalidad de los antecedentes, análisis y posicionamiento reflexivo y crítico del autor ante la literatura consultada, profundidad en el análisis del tema objeto de estudio y calidad de la producción del texto científico)

4 (Si se analizan los resultados respetando o no la lógica de la investigación y los métodos e instrumentos empleados, si las tablas y gráficos están respaldados por un análisis cualitativo)

5 (Si están en función de los objetivos y los principales resultados, si existe precisión, coherencia, concordancia)

6 (Si son puntuales y correctamente derivadas de las conclusiones)

7 (Si se respeta la norma de citación en dependencia de la norma que corresponde usar en la especialidad. Precisar actualidad de un máximo de 5 años de antigüedad, si distingue entre libros, artículos científicos, páginas web, etc.)

8 (Expresión oral, distinción y elegancia durante la presentación, respeto al tiempo asignado para la exposición y calidad de las respuestas a las preguntas del jurado, adecuado empleo de las herramientas de la tecnología y la información)



Recomendaciones⁶

Que puntualice y mejore las recomendaciones

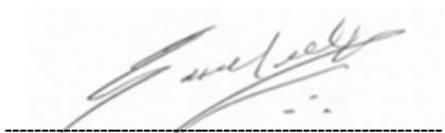
Citas y referencias bibliográficas⁷

Conforme

Sobre el ejercicio de sustentación⁸

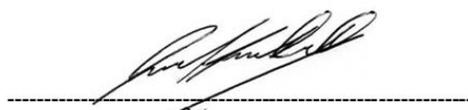
Concluida la sustentación por parte de la egresada y habiendo absuelto las preguntas u observaciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, se realizó la votación correspondiente, resultando el ponente: **APROBADA POR UNANIMIDAD**

Y para constancia se extiende la presente Acta, en Pueblo Libre, a los 13 días del mes de diciembre de 2022.



Dr. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

Presidente



Dr. ALBERTO VELARDE RAMIREZ

Secretario



Dra. GIOVANNA VASQUEZ CAICEDO

Vocal

1 (Si es adecuada, si respeta las partes establecidas por la universidad y si se aprecia coherencia en la extensión de cada una)
 2 (Si la situación problemática muestra contradicciones fundamentales teórico-prácticas en torno al objeto de estudio, importancia y actualidad del tema, delimitación, justificación y planteamiento adecuado del problema científico. Relación entre las diferentes partes del diseño teórico. Adecuada determinación del objetivo general y los objetivos específicos. Si procede la Hipótesis, las variables, dimensiones, indicadores, declaración del tipo de investigación, instrumentos, materiales y métodos, población, tipo de muestreo, línea de investigación UIGV a la que está alineada)
 3 (Si hay pertinencia de las definiciones conceptuales, periodización y temporalidad de los antecedentes, análisis y posicionamiento reflexivo y crítico del autor ante la literatura consultada, profundidad en el análisis del tema objeto de estudio y calidad de la producción del texto científico)
 4 (Si se analizan los resultados respetando o no la lógica de la investigación y los métodos e instrumentos empleados, si las tablas y gráficos están respaldadas por un análisis cualitativo)
 5 (Si están en función de los objetivos y los principales resultados, si existe precisión, coherencia, concordancia)
 6 (Si son puntuales y correctamente derivadas de las conclusiones)
 7 (Si se respeta la norma de citación en dependencia de la norma que corresponde usar en la especialidad. Precisar actualidad de un máximo de 5 años de antigüedad, si distingue entre libros, artículos científicos, páginas web, etc.)
 8 (Expresión oral, distinción y elegancia durante la presentación, respeto al tiempo asignado para la exposición y calidad de las respuestas a las preguntas del jurado, adecuado empleo de las herramientas de la tecnología y la información)

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 2022年08月17日 3:12 p. m. -05
 Identificador: 1883666505
 Número de palabras: 22102
 Entregado: 1

TESIS DERECHO PROCESAL
 PENAL.DR SOLORZANO Por Nely
 Martha Hoyos Cubas

Índice de similitud 29%	Similitud según fuente Internet Sources: 28% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 9%
-----------------------------------	--

[incluir citas](#)
[Excluir bibliografía](#)
[excluyendo las coincidencias < 2%](#)
 modo:
 ver informe en vista quickview (vista clásica)
[imprimir](#)
[actualizar](#)
[descargar](#)

10% match (Internet desde 15-feb.-2022)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

7% match (https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/06/La-lucha-contra-la-criminalidad-organizada-en-el-Per%C3%BA_compressed.pdf)

https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/06/La-lucha-contra-la-criminalidad-organizada-en-el-Per%C3%BA_compressed.pdf

4% match (Internet desde 13-feb.-2022)

<http://intra.uigv.edu.pe>

3% match (Internet desde 22-abr.-2021)

<http://repositorio.unfv.edu.pe>

2% match (trabajos de los estudiantes desde 24-sept.-2018)

[Submitted to Universidad Autónoma de Ica on 2018-09-24](#)

2% match (Internet desde 10-mar.-2022)

<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1326?show=full>

2% match (trabajos de los estudiantes desde 15-mar.-2020)

[Submitted to Academia de la Magistratura on 2020-03-15](#)

i UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL TESIS FLAGRANCIA DELICTIVA COMO INSTRUMENTO PROCESAL Y LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ Presentado por: NELY MARTHA HOYOS CUBAS ASESOR: DR. ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL LIMA – PERÚ 2022 ii DEDICATORIA A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida., a mis padres por haberme inculcado valores y principios y que siempre luche por nuestros objetivos. iii iv AGRADECIMIENTOS A Dios, por protegerme y guiarme en esta vida, [A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño.](#) v [ÍNDICE GENERAL DEDICATORIA](#)

..... ii [AGRADECIMIENTOS](#)

.....iv

[ÍNDICE GENERAL](#)

..... [ÍNDICE DE CUADROS](#)

.....vii

..... [ÍNDICE DE FIGURAS](#)

.....viii

..... [INDICE DE TABLAS](#)

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida., a mis padres por haberme inculcado valores y principios y que siempre luche por nuestros objetivos.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por protegerme y guiarme en esta vida,

A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mí tan anhelado sueño.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE CUADROS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE ANEXOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Marco Histórico.....	3
1.2 Marco Teórico	11
1.3 Marco legal	28
1.4 Investigaciones relacionadas	34
1.5 Marco conceptual	40
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	43
2.1 Planteamiento del problema	43
2.1.1 Descripción de la realidad problemática	43
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos	44
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación	45
2.2.1 Finalidad	45
2.2.2 Objetivo General y Específicos	46
2.2.3 Delimitación del estudio.....	47
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	47
2.3 Hipótesis y variables.....	48
2.3.1 Supuestos teóricos	48
2.3.2 Hipótesis, principal y específicas	49
2.3.3 Variables e indicadores.....	51
CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	52

3.1	Población y muestra.....	52
3.1.1	Población.....	52
3.1.2	Muestra.....	52
3.2	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación.....	53
3.2.1	Tipo de investigación.....	53
3.2.2	Nivel de Investigación.....	53
3.2.3	Método y Diseño.....	53
3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	53
3.3.1	Técnicas.....	53
3.3.2	Instrumentos.....	54
3.4	Procesamiento de datos.....	54
3.4.1	Confiabilidad del Instrumento.....	54
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....		56
4.1	Presentación de resultados.....	56
4.2	Contrastación de hipótesis.....	83
4.2.1	Prueba de hipótesis específicas.....	84
4.3	Discusión de resultados.....	90
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		94
5.1	Conclusiones.....	94
5.2	Recomendaciones.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....		96

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Variables e Indicadores.....	51
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 USO DE LA CUASI FLAGRANCIA	57
Figura 2 MEJORAR EL USO DE LA CUASI FLAGRANCIA	58
Figura 3 USO DE LA PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA	60
Figura 4 MEJORAR EL USO DE LA PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA	61
Figura 5 USO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	63
Figura 6 MEJORAR EL USO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	64
Figura 7 USO DE LA DETENCIÓN POLICIAL.....	66
Figura 8 MEJORAR EL USO DE LA DETENCIÓN POLICIAL.....	67
Figura 9 USO DEL ARRESTO CIUDADANO.....	69
Figura 10 MEJORAR EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO.....	70
Figura 11 USO DEL PROCESO INMEDIATO	72
Figura 12 MEJORAR EL USO DEL PROCESO INMEDIATO	73
Figura 13 PERSECUCIÓN DEL PATRIMONIO CRIMINAL	75
Figura 14 EVALUACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	76
Figura 15 RESPONSABILIDAD PENAL	78
Figura 16 INCLUSIVIDAD JUDICIAL	79
Figura 17 TRANSPARENCIA JUDICIAL.....	81
Figura 18 EFICACIA JUDICIAL	82

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 USO DE LA CUASI FLAGRANCIA	56
Tabla 2 MEJORAR EL USO DE LA CUASI FLAGRANCIA	58
Tabla 3 USO DE LA PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA	59
Tabla 4 MEJORAR EL USO DE LA PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA	61
Tabla 5 USO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	62
Tabla 6 MEJORAR EL USO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	64
Tabla 7 USO DE LA DETENCIÓN POLICIAL	65
Tabla 8 MEJORAR EL USO DE LA DETENCIÓN POLICIAL	67
Tabla 9 USO DEL ARRESTO CIUDADANO	68
Tabla 10 MEJORAR EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO	70
Tabla 11 USO DEL PROCESO INMEDIATO.....	71
Tabla 12 MEJORAR EL USO DEL PROCESO INMEDIATO.....	73
Tabla 13 PERSECUCIÓN DEL PATRIMONIO CRIMINAL.....	74
Tabla 14 EVALUACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS	76
Tabla 15 RESPONSABILIDAD PENAL	77
Tabla 16 INCLUSIVIDAD JUDICIAL	79
Tabla 17 TRANSPARENCIA JUDICIAL.....	80
Tabla 18 EFICACIA JUDICIAL	82
Tabla 19 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 1.....	84
Tabla 20 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 2.....	85
Tabla 21 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 3.....	86
Tabla 22 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 4.....	87

Tabla 23 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 5	88
Tabla 24 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 6	89

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el descriptivo y el nivel aplicado.

Se tuvo una población de 27500 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.

La muestra estuvo conformada por 379 abogados hábiles, a los cuales se les aplicó el instrumento que constó de 18 preguntas, utilizando la escala de Likert con alternativas de respuesta múltiple.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la lucha contra la criminalidad en el Perú.

Palabras claves: Flagrancia, flagrancia delictiva, instrumento, instrumento procesal, criminalidad.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the relationship between criminal flagrancy as a procedural instrument and the fight against crime in Peru. Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was descriptive and the applied level. There was a population of 27,500

Key words: Flagrancy, criminal

INTRODUCCIÓN

La presente investigación obedece a la inquietud profesional de la graduanda de estudiar y analizar la flagrancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal frente a la creciente ola de delincuencia y criminalidad en el Perú.

Dado al incremento masivo en los últimos tiempos de la criminalidad, la misma que ha traspasado las bayas de control de las autoridades correspondientes en nuestro país, pese a la instauración de la institución de la flagrancia, que amerita la intervención policial inmediata, procediéndose a la detención del autor de un hecho punible, sin que medie orden emitida por el Juez, se han producido excesos por parte de la autoridad, por ello considero que es necesario el análisis y estudio de la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido, máxime si se tiene en consideración lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, que señala que a la flagrancia en los siguientes términos: Artículo 2º, numeral 24 literal f. “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”, sin embargo, a la promulgación de la Ley 27934 “se tipifica en el Código Procesal Penal Vigente, en el artículo 259º, la flagrancia, el mismo que fuera modificada por el artículo 1º de la ley N° 29372, publicado el 09 de junio del año 2009, la misma que entró en vigencia en todo el país el 1 de julio del año 2009, referente a la detención en flagrancia introduciendo algunos supuestos de urgencia como excepción a la detención por mandato judicial, se faculta a la policía a detener al Autor del hecho punible dentro de las 24 horas de su perpetración, cuando ha huido y ha sido identificado inmediatamente por el agraviado, o por cualquier otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo de registro de imágenes, o cuando es encontrado dentro del mismo plazo

después de la perpetración del hecho punible con efectos del mismo o con instrumentos que hubiesen sido empleado para cometerlo o “con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su posible autoría o participación”.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú.

El estudio fue elaborado en varios capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

Flagrancia delictiva

Según Cabrejo (2021), la figura de la flagrancia, como característica de la forma en que puede cometerse un delito, ha existido desde muchísimo tiempo atrás, y representa un concepto bastante claro para la mayoría de las personas.

El autor da a conocer que ya desde La Biblia, con la notable antigüedad que se reconoce a este texto, se daba una reacción distinta de la autoridad, entendida en un sentido amplio, frente a los casos en que una acción que se consideraba como falta, fuese sorprendida en el momento mismo en que era ejecutada por la persona.

De acuerdo con Cabrejo, el hecho de que así sucediera, dicho de otro modo, de ser sorprendida la persona en el transcurso de la ejecución de una actividad considerada como transgresión o falta, podía implicar de por sí un castigo más severo que aquel que, normalmente, se contemplaba para quien actuase en forma más discreta, ocultando su actividad y procurando la impunidad de su conducta.

En tal caso, el autor menciona que, o bien autorizaba la aplicación de un proceso expedito que no contemplaba las garantías mínimas para quien figuraba como autor o autora del hecho, pues se consideraba que la forma evidente en que se cometía la acción hacía innecesaria la actividad probatoria.

Cabrejo enfatiza que la Constitución Política del Perú no ha definido lo que debe entenderse por “flagrancia”. Lo único que se tiene en nuestra Carta Magna de 1993 es lo previsto en el artículo 2, numeral 24, párrafo f) y asimismo lo considerado en el artículo 2 numeral 9.

Empleando las palabras del autor: “La Libertad Personal o también conocida como libertad individual, física o ambulatoria, es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2°, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Pero no solo es un derecho subjetivo; también constituye uno de los valores esenciales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, pues es la base para muchos otros derechos fundamentales, como a la vida, el honor; pero como todo derecho fundamental no es un derecho absoluto, podemos encontrarlo regulado en su ejercicio y restringido mediante una norma”.

Desde el punto de vista de Cabrejo, una de las esferas físicas íntimas de un individuo donde el Estado no puede ingresar, es el derecho a no ser detenido sino por autoridad judicial competente, salvo flagrante delito, como lo señala nuestra Carta Magna en su artículo 2°, inciso 24), literal f, que prevé la ocurrencia de dos supuestos para que esta sea legítima: a) el mandato escrito y motivado del juez, y b) el flagrante delito. La norma constitucional precitada precisa que ambos supuestos no son concurrentes y que el plazo para que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad pertinente es de 24 horas, con la excepción de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, en cuyo caso la detención preventiva puede extenderse por 15 días.

Como afirma el autor, el Código de Procedimientos Penales de 1940 no definía ningún concepto de flagrancia. Este primer acercamiento al concepto de flagrancia se realiza con el Decreto Legislativo 6381 que aprobó el Código Procesal Penal de 1991 (art. 106, inc. 8) al definir que: “Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto». Asimismo, «si el agente es perseguido y detenido inmediatamente después de haber cometido el delito, o es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo”.

Por otro lado, Cabrejo sostiene que el Tribunal Constitucional, en una de sus primeras sentencias publicadas el 10 de setiembre de 1998 recaída en el EXP. N° 975-96-HC/TC, caso José Luis Reynoso Chirinos, señaló en cuanto a la detención en caso de flagrante delito: “la persona sólo puede ser detenida por orden escrita y motivada del Juez o por la autoridad policial en caso de flagrante delito; vale decir, por evidencias en el momento mismo de la comisión del hecho delictuoso o posterior a tal acto cuando subsisten evidencias del delito; esta precisión jurídica se realiza en virtud que la Constitución Política prescribe "en caso de flagrante delito", no necesariamente in fragante”.

Luego, tal como expresa el autor, es el propio Tribunal Constitucional, quien señala en la sentencia 818-98-HC/TC, un primer concepto de flagrancia, la cual recojo literalmente: “Se está ante un caso de (flagrante delito) cuando se interviene u observa (a una persona) en el mismo momento de (la) perpetración (del delito) o cuando posteriormente a ella, antes del vencimiento del plazo de prescripción, existen hechos o pruebas evidentes, sustentados en la

técnica o la ciencia, que demuestren la producción del delito. Aspecto diferente es pronunciarse por la culpabilidad del detenido, que solamente se expresa mediante sentencia judicial”.

Asimismo, se revela que, en el año 2001, el Tribunal Constitucional restringe el concepto de flagrante delito, en su sentencia 125-2001-HC/TC, al señalar que "la flagrancia supone la aprehensión del autor del hecho delictivo en el preciso momento de la comisión del mismo".

“En el año 2003 se expide la Ley N.º 27934, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, en su artículo 4 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 9724-2005-PHC/TC, señalan que, para configurar la flagrancia, se requiere de inmediatez temporal, que implica que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; de inmediatez personal, que importa que el presunto delincuente se encuentre en dicho momento en el lugar de los hechos y con los instrumentos del delito, y que ello suponga una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo” agrega Cabrejo.

El autor alude que la Ley 29009 publicada el 28 de abril de 2007, delegó facultades legislativas en materia penal al Poder Ejecutivo otorgándole facultades a través de Artículo 2, párrafo b) para: “Definir con precisión la configuración de la flagrancia en la comisión de los delitos para permitir la acción pronta y eficaz de la Policía Nacional del Perú”.

Como lo hace notar Cabrejo, el 9 de junio de 2009 se publica la Ley N° 29372 que modificó nuevamente y por segunda oportunidad el artículo 259° del Código Procesal Penal del 2004, por lo que se volvió al texto original del artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004,

el cual establece: “Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo”.

Por último, cabe mencionar que en el Expediente N° 01757-2011-PHC/TC, publicada en la página web del TC con fecha 11 de Julio de 2011, el Tribunal Constitucional nuevamente expide sentencia reafirmando su posición en cuanto a la flagrancia en la comisión de un delito, y precisa nuevamente, que debe presentarse para que se configure la flagrancia, dos requisitos insustituibles que son: “La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo” (Cabrejo, 2021).

Lucha contra la criminalidad

De acuerdo con García (2019), la criminalidad organizada no es una aparición delictiva novedosa, sino, en todo caso, son novedosas las dimensiones que tiene en la actualidad. El fenómeno asociativo con fines delictivos puede remontarse a la antigua Roma en relación con el llamado conventiculum, esto es, el caso de los bandoleros que asolaban los caminos y las poblaciones. Este bandolerismo no solo generaba una fuerte inseguridad ciudadana, sino que afectaba también la propia estabilidad política de la comunidad, al poner en crisis a la autoridad

nombrada en zonas apartadas. Si bien este fenómeno se muestra hoy de forma muy distinta, debe reconocerse que sus elementos constitutivos siguen siendo, en el fondo, los mismos.

Haciendo uso de las palabras del autor: “En efecto, la criminalidad organizada responde siempre a la idea de constituir una organización de personas para cometer hechos delictivos graves de forma permanente y conseguir así sendos beneficios económicos. Dos son, pues, los aspectos esenciales de la criminalidad organizada que deben ser tenidos en cuenta en la reacción penal: la entidad subjetiva especial y la orientación delictiva de la organización criminal. Estos aspectos presentan en la actualidad una serie de particularidades que resulta conveniente describir de forma más precisa”.

García considera que, en el plano subjetivo, la criminalidad organizada se caracteriza por la configuración de una organización delictiva que expresa una mayor gravedad que un delito monosubjetivo e incluso que una sumatoria eventual de sujetos que realizan un delito mediante un acuerdo circunstancial o momentáneo.

Efectivamente, el autor refiere que la existencia de una organización ilícita conlleva una situación especial que incrementa, por diversas razones, el desvalor social de la entidad subjetiva de los delitos cometidos. En primer lugar, con la constitución de una agrupación delictiva tiene lugar una especialidad en el desarrollo de la actividad delictiva, lo que significa una distribución de funciones para la optimización de los objetivos criminales del grupo.

Según García, esta mayor eficiencia no solo repercute en la realización de los delitos-fines, sino también en la inmunidad frente a la acción de la justicia (equipos de defensa, corrupción, amenaza, etc.). En segundo lugar, se produce una permanencia del grupo, de manera tal que la actividad criminal agrupada no termina en la comisión de un delito, sino que se prolonga a lo largo del tiempo.

El autor postula que esta permanencia hay que entenderla en cuanto a la agrupación, puesto que puede ser que al interior de esta cambien las personas individuales pero el grupo se mantenga operativo. Finalmente, la existencia de una organización criminal lleva muchas veces a que la procuración de medios se desarrolle también ilícitamente de forma organizada, como es el caso de la provisión de armas, insumos controlados, etc., lo que implica evidentemente un mayor desarrollo de actividades delincuenciales.

García indica que el segundo elemento característico de la criminalidad organizada es la orientación delictiva, es decir, que la agrupación está orientada a la comisión permanente de delitos. Estos delitos-fines tienen, a su vez, ciertas particularidades. En primer lugar, son delitos graves que, por lo general, contemplan como sanción una pena privativa de libertad, como, por ejemplo, el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas y obras de arte, el secuestro y la extorsión, etc.

“En segundo lugar, la realización de estos hechos ilícitos trae, por lo general, grandes beneficios económicos y financieros a los miembros de la organización. Un rasgo actual de estos beneficios es su generación en contextos internacionales. Como es sabido, el sistema económico

desborda hoy en día las fronteras nacionales, lo que explica que la rentabilidad de los delitos cometidos por las agrupaciones criminales también adquiera un carácter internacional” complementa el autor.

A juicio de García, el proceso criminológico de transnacionalización de la criminalidad organizada ha llevado a que la represión penal contra este fenómeno delictivo no se limite a mecanismos de reacción de carácter nacional, sino que se incluya también los internacionales. Lo anterior explica que, en el análisis político-criminal de la lucha contra la criminalidad organizada, se puedan diferenciar las decisiones que se han tomado en el plano internacional y aquellas que han tenido lugar a nivel nacional, sin negar, claro está, la natural vinculación que hay entre las mismas.

El autor describe que, en el 2004 en el prefacio de la publicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Kofi Annan, secretario general de dicha institución, afirmaba: “Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales”.

Para García, esta orientación de la política criminal internacional ha quedado plasmada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, más conocida como la Convención de Palermo, que constituye el esfuerzo internacional más claro para reprimir la criminalidad organizada, a la que se ha adherido el Perú.

Se concluye señalando que la globalización económica ha contribuido de alguna forma a la sorprendente expansión de la criminalidad organizada en los últimos tiempos, pues una economía globalizada y agilizada por el uso de modernas tecnologías facilita que la criminalidad organizada pueda realizar todas sus actividades de tráfico ilegal con mayor rapidez e impunidad (armas y materiales nucleares, drogas, personas, embriones, órganos, animales, obras de arte, autos robados, etc.). Podría decirse que la existencia del fenómeno de integración económica y la generación de mercados supranacionales ha traído consigo que también la criminalidad organizada se haya no solo internacionalizado, sino incluso transnacionalizado (García, 2019).

1.2 Marco Teórico

Flagrancia delictiva

Según LP Derecho (2021), la palabra flagrancia proviene del término flagar, que significa “estar ardiendo”, de manera que etimológicamente el término delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante que convence al observador que presencia un hecho delictivo.

Por otra parte, además de tener en cuenta las características, el autor refiere que es necesario analizar los tipos de flagrancia que existen. En ese sentido, se desarrolla los siguientes tipos de flagrancia, distinguibles según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor:

“-Flagrancia estricta. Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.

-Cuasiflagrancia. Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido; y,

-Flagrancia presunta. En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho”.

Asimismo, LP Derecho manifiesta que la flagrancia es un instituto procesal que tiene reconocimiento constitucional, justifica la privación de libertad a una persona al configurarse un contexto particular de emergencia. A continuación, se hará referencia a las siguientes características que se deben presentar en un contexto de flagrancia:

“-i) inmediatez temporal, consistente en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes;

-ii) inmediatez personal, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo; y,

-iii) necesidad urgente, que se presenta ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito” (LP Derecho, 2021).

Cuasi flagrancia

Alvizuri (2019) indica que la flagrancia consiste en el descubrimiento del delito al momento de su perpetración, o también cuando el autor del hecho es perseguido inmediatamente después de la comisión del acto delictivo o cuando es encontrado inmediatamente después por inmediaciones del lugar donde ha ocurrido el hecho, con objetos o efectos del delito siempre que concurren los requisitos de inmediatez temporal y personal.

Dicho con palabras del autor: “La flagrancia delictiva se ve, no se demuestra, y está vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciaria. Ello refuerza la idea de que si fuese preciso elaborar un proceso deductivo más o menos complejo para establecer la realidad del delito y la participación en él del delincuente no puede considerarse un supuesto de flagrancia. La actualidad e inmediatez del hecho, y la percepción directa y sensorial del mismo, excluyen de por sí la sospecha, conjetura, intuición o deducciones basadas en ello”.

Según Alvarezuri, la doctrina mayoritaria y tradicional ha venido y viene sosteniendo que las clases de flagrancia son la flagrancia en sentido estricto, la cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia, pero siempre teniendo en cuenta que estén presentes los requisitos de inmediatez temporal y personal, de manifiesta ausencia en la presunción de flagrancia que prescribe el artículo 259.1º del CPP.

En suma, la cuasi flagrancia hace referencia al individuo capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito (Alvizuri, 2019).

Presunción de flagrancia

Como lo hacen notar Aspajo y Gonzáles (2021), de la denominada “presunción legal de flagrancia”, es de la cual se considera que contraviene el derecho a la “presunción constitucional de inocencia”, pues, al denominarse textualmente “presunción legal”, está por debajo de la “presunción constitucional”, y esta contravención genera interrogante del por qué el legislador considera esta modalidad de flagrancia como válida, sin olvidar que la interpretación de toda norma, independientemente de su naturaleza y especialidad, siempre debe ser en forma concordante y armónica con la Constitución Política del Estado.

Los autores consideran que existe una problemática legal sobre estos temas, porque se circunscribe a la presunción de inocencia, al igual que otros derechos reconocidos constitucionalmente, a caballo entre un plano jurídico y otro ético.

“Es un derecho donde particularmente lo jurídico y lo ético aparecen anudados, pues en ellos subyace de forma notoria la propia dignidad humana. Es un derecho que pone de manifiesto la indudable presencia de principios éticos en el Derecho y, por ende, la dificultad de separar las esferas de la moral y el Derecho” precisan Aspajo y Gonzáles.

Se concluye que se debe tener presente el desarrollo tanto dogmático como jurisprudencial de la detención en flagrancia, así como la identificación de su dimensión constitucional, como también del derecho constitucional de presunción de inocencia, a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de 1993, como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Aspajo y Gonzáles, 2021).

Principio de oportunidad

IUSLatin (2019) postula que el significado del principio de oportunidad nos remite a la función legal de este instrumento que permite al Estado brindar una respuesta a las diferentes expresiones de la criminalidad.

De esta manera, el autor da a conocer que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN publicada el 20 de abril de 2018 en el diario oficial El Peruano, el Ministerio Público aprobó el nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

IUSLatin refiere que este documento establece los criterios para la gestión eficaz de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

De acuerdo con el autor, el principio de oportunidad es un método alternativo para poner fin de manera concisa a un conflicto.

Es la facultad de no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento contra una persona por algún delito cometido de leve o mediana gravedad.

Se agrega que dicha alternativa de negociación se realiza previo acuerdo entre el imputado y el agraviado con la participación necesaria del fiscal, quien será la única autoridad competente para definir el acuerdo de oportunidad entre ambas partes (IUSLatin, 2019).

Detención policial

A juicio de Pérez y Gardey (2020), con origen en el latín *detentio*, el término *detención* está vinculado al verbo *detener*. Esta acción consiste en frenar, paralizar o suspender la marcha o algo que se está realizando.

“En estos casos podemos advertir que la noción de movimiento siempre está presente, aunque a veces de manera más simbólica que otras. Por ejemplo, mientras que la detención de un balón o de un tren en plena marcha son realmente interrupciones del avance de un cuerpo material, la de una obra de construcción se refiere al cese de una serie de actividades” indican los autores.

Según Pérez y Gardey, el concepto de *detención* generalmente suele aparecer asociado a la acción de un integrante de una fuerza de seguridad que captura y arresta a una persona. La *detención*, en este sentido, consiste en privar a un sujeto de su libertad durante un cierto periodo temporal.

Los autores consideran que una autoridad competente es quien puede ordenar la *detención* de una persona cuando ésta es sospechosa de haber cometido un delito. El objetivo es que el sospechoso sea llevado ante el Poder Judicial para determinar su eventual culpabilidad.

Además, la duración de la *detención* depende de lo establecido por la ley y de lo fijado por un juez. Una persona puede estar detenida preventivamente hasta que llegue la sentencia judicial o quedar detenida durante el tiempo que establezca una pena ya confirmada (Pérez y Gardey, 2020).

Arresto ciudadano

IUSLatin (2020) sostiene que el arresto ciudadano es una facultad que tiene todo ciudadano para privar de libertad a otro ante un delito en flagrancia. Debe entenderse como flagrancia cuando una persona es descubierta en el preciso momento de la comisión del delito.

De acuerdo con el artículo 260 del Nuevo Código Procesal Penal, tras arrestar a una persona en caso de flagrancia delictiva es obligatorio entregar inmediatamente al sospechoso y el cuerpo del delito a la Policía. Por entrega inmediata se debe entender el tiempo que tome de llevar al detenido a la Comisaría más cercana.

Empleando las palabras del autor, el arresto ciudadano en materia penal permite que una persona detenga a otra:

“-Cuando la descubra realizando un delito.

-Cuando la descubre inmediatamente luego de cometer el delito.

-Cuando encuentre a la persona que cometió el delito dentro de las 24 horas de realizado el mismo. En este sentido, porque lo reconoce a través de una grabación audiovisual o digital.

-Cuando encuentre a la persona que cometió el delito dentro de las 24 horas de realizado el delito por alguna señal en su cuerpo o vestimenta que lo sindicuen como responsable, así como algún objeto que empleó en el hecho” (IUSLatin, 2020).

Proceso inmediato

Teniendo en cuenta a Falla (2017), el Código Procesal Penal del año 2004, ha regulado los siguientes tipos de proceso: común y los procesos especiales. Dentro de estos últimos se puede encontrar al proceso inmediato.

El proceso inmediato surge como un mecanismo que tiene como objetivo alcanzar una justicia de calidad, esto es una justicia pronta y oportuna.

Desde el punto de vista del autor, este origen previamente mencionado, en nuestra sociedad, se recubre de legitimidad en la medida que se busca llevar a juicio un caso en el que la discusión sobre la comisión o no de los hechos resulta superflua, en la medida que el Ministerio Público tendría en sus manos elementos suficientes para crear en el juez la certeza necesaria para condenar al imputado, pues se le encontró en flagrancia o se trata de un caso de omisión a la asistencia familiar o de un proceso de conducción en estado de ebriedad.

Haciendo uso de las palabras de Falla: “En el Perú, igual que muchos otros países de Latinoamérica, han sufrido el embate de la delincuencia patrimonial que se produce en lugares públicos y de escasa presencia de personas, causando una enorme alarma social, donde las policías de este lado del mundo piensan que la mejor forma de controlar el delito (nunca se podrá exterminar) es realizar gran presencia policial en carros y motos armados hasta los dientes, pero que no disuaden a ningún delincuente, más bien les han puesto horario para realizar sus latrocinios”.

Finalmente, el autor postula el ejemplo del puerto del Callao que tuvo casi un año de estado de emergencia y los homicidios eran cometidos casi simultáneamente cuando la tropa policial patrullaba en convoyes, como si los jóvenes sicarios se sintieran retados ante la fuerza policial. Desde el punto de vista de los políticos, ellos sin saberlo prefieren utilizar la teoría retributiva de la pena, aumentándolas cada vez más, sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad y que el Código Penal señala que tiene una inspiración preventiva y resocializadora (Falla, 2017).

Lucha contra la criminalidad

De acuerdo con Vásquez (2020), la comunidad internacional atraviesa un serio problema que amenaza la convivencia pacífica de los individuos, socavando las estructuras de la sociedad, como es el nacimiento y prosperidad de las organizaciones criminales, cuyo campo de acción es el mundo entero. Este accionar se ve fortalecido por la globalización, que, desde una perspectiva criminológica, donde se ha puesto de manifiesto la complejidad del concepto de criminalidad organizada.

Como afirma el autor, en los últimos años se ha registrado un desmesurado incremento de la actividad delictiva desarrollada en el ámbito de organizaciones criminales fuertemente estructuradas. En consecuencia, este problema es sumamente serio, al extremo que un considerable sector de la comunidad internacional las califica como una verdadera amenaza a la seguridad interna y externa de cada país.

Vásquez sostiene que la legislación contra el crimen organizado proporciona las herramientas adecuadas para que los órganos de investigación y persecución puedan enfrentar con éxito a estas organizaciones y así llevarlos ante la justicia. Estas acciones logran en muchos casos su desactivación o debilitamiento.

Según el autor, la unidad en el trabajo sobre el crimen organizado se logró a partir de la Convención de Palermo, la misma que ha significado un duro golpe contra las empresas del crimen y resulta la más grande herramienta de lucha contra el crimen y es la base de las legislaciones nacionales y extranjeras.

“El Perú, ha perfeccionado a los operadores de justicia para la lucha contra el crimen organizado creando así una Policía Especializada para la persecución e investigación, mientras que el Ministerio Público ha creado las Fiscalías especializadas de Crimen Organizado y el Poder Judicial cuenta con la Sala Penal Nacional cuya competencia es el juzgamiento de estos ilícitos” precisa Vásquez.

Cabe mencionar que los logros de la lucha contra el crimen organizado se han materializado en la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas. Las estadísticas proporcionadas por las fiscalías especializadas de crimen organizado de los años 2015, 2016 y 2017, que denota que la lucha del Estado, va en progreso desde la promulgación de la Ley n.º 30077.

En suma, dentro del marco procesal de respeto irrestricto a las garantías del ciudadano, resulta evidente que el Estado tiene la responsabilidad de la seguridad ciudadana de enfrentar la

lucha contra el crimen organizado. Como se verá más adelante, este fenómeno es una de las más grandes amenazas a la sociedad peruana y mundial (Vásquez, 2020).

Persecución del patrimonio criminal

García (2019) alude que el principal mecanismo para la recuperación de los activos de procedencia delictiva ha sido el decomiso de ganancias. El decomiso consiste en el traslado de determinados bienes relacionados con el delito a la esfera de titularidad del Estado. No se trata necesariamente de una expropiación, pues en muchos casos, aunque el bien decomisado se encuentre fácticamente en la esfera de disposición de un particular, este no cuenta con un derecho de propiedad.

El autor da a conocer que la regulación penal peruana precisa cuáles son esos bienes relacionados con el delito que pueden ser pasibles de la medida del decomiso: los instrumentos, los objetos y los efectos (en especial, las ganancias) del delito. En su redacción originaria, el artículo 102 circunscribía el decomiso a los instrumentos del delito (*instrumentum scaeleris*) y los efectos provenientes de la infracción penal (*productum scaeleris*).

Para García, dentro de los primeros se consideraba los bienes que eran utilizados para cometer o intentar cometer el delito (por ejemplo, el arma de fuego en un homicidio), mientras que por efectos se entendía aquellos bienes que resultaban o eran consecuencia directa del delito, como la droga, el dinero falsificado o los bienes con marca falsificada.

De acuerdo con el autor, la situación ha cambiado sustancialmente con las posteriores modificaciones al artículo 102 del CP, que han terminado por regular el decomiso para tres bienes distintos: los instrumentos, los objetos y los efectos del delito. En cuanto a los instrumentos del delito, la regulación actual no contiene mayor variación respecto de la regulación originaria.

Por otro lado, los cambios se han producido en relación con los objetos y los efectos del delito. A lo que anteriormente se entendía como efectos del delito, se les llama ahora objetos del delito, dejando la denominación de efectos para hacer referencia a los beneficios o ganancias derivadas del delito, por ejemplo, el dinero recibido por la venta de la droga o el pago recibido por el sicario (García, 2019).

Lavado de activos

Como plantea García (2019), las grandes ganancias obtenidas por las actividades delictivas de la organización criminal se convierten, sin embargo, en su mayor debilidad, pues no solo dan una luz de alerta a los órganos de persecución penal sobre la actividad delictiva que las genera, sino que, al haberse conseguido al margen de las reglas del mercado, no pueden ser disfrutadas plenamente.

El autor manifiesta que, dado que a los miembros de la organización delictiva les interesa mantenerse en sociedad y disfrutar tranquilamente de los beneficios alcanzados por su accionar delictivo, se procede a realizar diversas maniobras con las ganancias con la finalidad de darles una apariencia de legalidad.

El lavado de activos se presenta, de esta manera, como un paso necesario para que los delincuentes encuentren en la criminalidad una forma de vida.

Dicho con palabras de García: “La decisión político-criminal de reprimir penalmente el lavado de activos tiene su origen en la necesidad de intensificar la lucha contra la criminalidad organizada.

Esta vinculación explica de manera comprensible no solo que se haya recurrido al derecho penal para reprimir los procesos de legitimación de capitales de procedencia delictiva, sino que se haga a través de tipos penales abiertos y con penas considerablemente altas. Sin negar la necesidad de una persecución penal eficaz, debe recordarse que el sistema penal debe racionalizar también la respuesta punitiva”.

En consecuencia, el autor señala que la exposición dogmática del delito de lavado de activos debe evitar caer en una interpretación de esta figura delictiva que, por poner la vista en el aspecto puramente represivo, vulnere garantías esenciales o, lo que es peor, que el remedio termine siendo peor que la enfermedad, lo que evidentemente sucederá si la persecución penal del delito de lavado de activos llega a afectar el dinamismo característico de las operaciones o transacciones en el sistema económico actual (García, 2019).

Responsabilidad penal

García (2019) manifiesta que la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha comenzado su marcha triunfal en la legislación penal de diversos países de tradición europea continental. No obstante, debe reconocerse que esta nueva configuración legal de los criterios de imputación penal no se ha debido a las exigencias de una dogmática convencida en la

capacidad delictiva de las personas jurídicas, sino que se ha dado a raíz de la política unificadora de los mercados y la economía.

“Así, es conocido que en Europa la progresiva introducción de una responsabilidad de las personas jurídicas respondió a la directiva que en 1988 dio la Comunidad Europea a los Estados miembros para implantar sanciones directas a las personas jurídicas con la finalidad de proteger de esta manera las condiciones del mercado común” complementa el autor.

Desde el punto de vista de García, en el caso de varios países latinoamericanos es igualmente un hecho incuestionable que la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha hecho con la finalidad de cumplir con ciertos requisitos para poder acceder a la OCDE95.

Se agrega que esta tendencia legislativa complaciente con una responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha visto reforzada además por los acuerdos internacionales de lucha contra la criminalidad transnacional, en donde se recomienda a los países parte incorporar sanciones penales a los entes colectivos. Esto sucede, por ejemplo, con la Convención de Palermo de 2000 (artículo 10), a la que el Perú, dicho sea de paso, también se ha adherido (García, 2019).

Inclusividad judicial

Tal como expresa Inclúyeme (2021), muchas veces se utiliza el concepto de inclusión como una mera “suma” o “adición” de alguien o algo, cuando en realidad es una idea que abarca

aspectos sociales bastante más profundos. El principal pilar de la inclusión es el reconocimiento de que todas las personas tienen habilidades y potencialidades propias, distintas a las de los demás, por lo que las distintas necesidades exigen respuestas diversas o diferentes.

El autor refiere que la inclusión busca que se fomente y garantice que toda persona sea “parte de” y que no permanezca “separado de”. Inclusión, por lo tanto, significa que los sistemas establecidos proveerán acceso y participación recíproca; y que el individuo con discapacidad y su familia tengan la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.

Empleando las palabras de Inclúyeme: “Según la UNESCO, la inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades”.

Se concluye que resulta fundamental encontrar formas significativas de mostrar a las personas que su diversidad es una fortaleza, no un revés. Esto los motiva a ser verdaderos y dar lo mejor en el trabajo, aumentando su confianza y mejorando las relaciones en el camino. Para aprender cómo comunicarse de un modo natural en el ámbito laboral, haz click aquí (Inclúyeme, 2021).

Transparencia judicial

El Gobierno de Castilla-La Mancha (2021) refiere que la ciudadanía y la sociedad demandan cada vez una mayor información sobre las distintas actuaciones que se realizan desde los poderes públicos; aspiran al libre uso de la información pública de una forma fácil y accesible; y pretenden conocer qué, quienes, cómo, cuándo y cuánto gastan los responsables en las diversas políticas que desarrollan.

El autor considera que en la actualidad la transparencia se ha convertido en un indicador fundamental de la calidad de los gobiernos que aspiran a considerarse democráticos y en presupuesto necesario para que los ciudadanos puedan ejercer adecuadamente su valoración y una verdadera intervención participativa.

De acuerdo con el Gobierno de Castilla-La Mancha, cuando aumenta la información de la sociedad al generalizar el acceso a la misma en poder del sector público se propicia, en consecuencia, un mejor conocimiento de las oportunidades, circunstancias y procedimientos que existen y se abren nuevas perspectivas para la toma de decisiones.

Asimismo, cabe mencionar que, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en sus artículos 41 y 42, se reconoce el derecho de los ciudadanos europeos a una buena administración y a acceder libremente a los documentos contenidos en las instituciones europeas (Gobierno de Castilla-La Mancha, 2021).

Eficacia judicial

En la opinión de Rodríguez (2021), la eficacia y eficiencia en la cotidianeidad, dicho de otro modo, la que percibe el ciudadano día y día y que está directamente vinculada, no sólo con la institución, sino con las personas que realizan esta función, es decir, el Juez, el tribunal o los juzgados.

El autor destaca que no es extraño que eficacia se suela definir como “la capacidad de lograr lo que se espera o desea” y eficiencia, como la “capacidad de disponer de algo o de alguien para conseguir un efecto determinado”.

“El otro término, es decir, el tema de la justicia, es el que nos suele presentar un pequeño escollo o problema, porque hablar de eficiencia y eficacia en la o de la justicia implica necesariamente constatar que podemos movernos en diferentes niveles o áreas que se encuentran estrechamente relacionadas y que para el mejoramiento o mayor eficacia en una resulta necesario, llevar un crecimiento simultáneo con la otra” alude Rodríguez.

Es decir, el autor argumenta que ya no se trata sólo sobre “cómo mejorar al órgano o a la institución”, sino también y especialmente al operador en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones constitucionales, y de esta manera tener elementos sobre como evaluar y mejorar la justicia en su cotidianeidad, es decir, en el día a día del trabajo judicial.

En conclusión, la transformación del papel del juez y de la justicia, corre de la mano de la transformación democrática de un país. Y en un país democrático o que al menos quiere serlo, se le pide más a un juez y obviamente a la administración de justicia. De este modo, es

que se ha llegado a constatar, que la Administración de Justicia no sólo es una institución, sino que es “poder institucionalizante”, dicho de otro modo, capaz de generar como muchas otras funciones estatales una vía más segura para el desarrollo de la vida en democracia (Rodríguez, 2021).

1.3 Marco legal

Flagrancia delictiva

De acuerdo con El Peruano (2021), el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N.º 30506 establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de “establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana.

En ese sentido, resulta necesario establecer e incorporar al Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 957, instrumentos normativos idóneos y eficaces para fortalecer las actividades de investigación y procesamiento de las causas penales, bajo los supuestos de flagrancia delictiva, que posibiliten resultados positivos en la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada, entre otros, en beneficio de la ciudadanía en general.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley N.º 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, se ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

“DECRETO LEGISLATIVO N°1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N.º 957, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N.º 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia para una eficaz persecución y oportuna sanción del delito, modificando el Título II de la Sección III, Libro Segundo del Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957

Modifíquese los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia. -

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.

2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.

3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.

4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.

7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas” (El Peruano, 2021).

Lucha contra la criminalidad

Según el Gobierno del Perú (2021), el 20 de agosto de 2013 se promulga la Ley N° 3077, ley contra el crimen organizado para fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

En adelante, se hará referencia a los primeros artículos de la mencionada norma:

“LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TÍTULO I OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe

o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183- A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.
10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.

11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.

12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.

13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294- B del Código Penal.

14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.

16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310- B y 310-C del Código Penal.

17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.

18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.

19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.

21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo” (Gobierno del Perú, 2021).

1.4 Investigaciones relacionadas

Primero, se hará referencia al antecedente **“Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020”** presentado el año 2020 ante la Universidad César Vallejo por Edwar Santa Cruz.

La investigación tuvo como objetivo conocer cómo afecta la propagación covid-19, en el empleo de la prisión preventiva de los juzgados penales de Moyobamba 2020. Como objetivos específicos, determinar si es necesario incorporar nuevos criterios a la legislación que establece la flagrancia delictiva en tiempos del covid-19 en los juzgados penales de Moyobamba 2020.

Conocer la afectación que acarreará a la sociedad al dejar con medidas menos gravosas a los investigados por la comisión de flagrante delito durante tiempos de covid-19. Siendo que esta investigación es de tipo aplicada, interpretativo, la cual permitió concluir que la prisión preventiva y su proporcionalidad solamente se analiza la intervención a un solo derecho fundamental –la libertad–, no obstante, con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid –19, el principio de proporcionalidad no se debe restringir en advertir la intervención de un solo derecho fundamental, sino, de dos adicionales, concretamente a la integridad personal y/o salud y a la vida, toda vez que en los casos de flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 en los

juzgados de investigación preparatoria se sigue aplicando la prisión preventiva a pesar de la existencia del Decreto Legislativo 1513 (Santa Cruz, 2020).

Asimismo, se mencionará la investigación relacionada **“Capacitación en el Decreto Legislativo 1194 (Ley de flagrancia delictiva) para prevenir las infracciones juveniles y sus consecuencias en los alumnos del turno noche del colegio John F. Kennedy de Chincha”** presentada el año 2017 ante la Universidad Autónoma de Ica por José Campos.

El estudio tuvo como objetivo obtener el grado académico de Maestro con mención en Docencia Universitaria e Investigación en la Universidad Autónoma de Ica.

La tesis busca difundir el texto, finalidad y alcances del Decreto Legislativo 1194 entre los alumnos con la finalidad de prevenir actos por los que puedan ser denunciados bajo los alcances de esta ley y, a la vez informarles de la manera en que deben actuar en caso de ser víctimas de algún delito flagrante.

El tema elegido es el conocimiento de sus derechos y deberes con respecto a la flagrancia, específicamente las causas y consecuencias del accionar juvenil en el marco de la flagrancia. Se concluye que los jóvenes viven en un medio en el cual el consumismo y el horizonte de acción a corto a plazo se confrontan con la flexibilidad estudiantil, laboral, precariedad y desigualdad para acceder al mercado.

En este contexto se da la tendencia a que las acciones de los jóvenes se orienten por motivaciones que exigen satisfacción inmediata. Los jóvenes que trasgreden las barreras

sociales del comportamiento convencional tendrían menor consideración por los riesgos, pues su horizonte de acción es muy corto. Las manifestaciones de violencia expresiva o instrumental pueden volverse difíciles de reconocer en tales condiciones, más tal violencia descontrolada revierte sobre sus actores, siendo los propios jóvenes las mayores víctimas y victimarios de acciones violentas (Campos, 2017).

A continuación, se citará el antecedente titulado **“El proceso inmediato establecido por Decreto Legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho a la defensa; en los supuestos de flagrancia delictiva”** presentado el año 2017 ante la Universidad Nacional de Piura por Ibet Cabrejos.

La investigación tuvo como objetivo analizar el producto de resultados de mejoras en la utilización del sistema procesal y políticas de seguridad ciudadana, por lo que se han ido incorporado leyes especiales En el caso peruano, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la potestad de legislar en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado mediante Ley N° 30336, del 1 de julio de 2015, en ese contexto emitió el 30 de agosto de 2015 el Decreto Legislativo N° 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre de 2015, se trata de una modificación a los numerales 446, 447 y 448 del CPP referidos al proceso inmediato.

Atendiéndose mediante este proceso especial delincuencias acaecidas en flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en ebriedad o drogadicción; convicción evidente y confesión sincera; suprime etapa intermedia, funcionarios atienden por recargo y una duración

del proceso de 72 horas. Los resultados empiezan a observarse 48 horas después con resolución de conflictos en horas (Cabrejos, 2017).

Por otro lado, se presentará la investigación relacionada **“Violación al derecho de libertad de las personas aprehendidas en delito flagrante”** presentada el año 2019 ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador por Leónidas Valverde.

El estudio tuvo como objetivo analizar la flagrancia, tratada en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal del Estado Ecuatoriano, necesita para su apreciación correcta, que la persona sea aprehendida o que la aprehensión sea al instante de haber cometido un delito o cuando es descubierto luego de haberla cometido mediante una persecución ininterrumpida. La libertad de las personas, después de la vida se constituye en uno de los bienes jurídicos más preciados, quienes sufren la aprehensión en supuesto delito flagrante y al verificarse con las investigaciones que no han delinquido, ya se le ha hecho un daño que no debió suceder.

Por eso, este trabajo tiene como objetivo analizar las condiciones en que acontece el cumplimiento de la ley en la aprehensión de las personas en delito flagrante, para garantizar el debido proceso. Se utilizaron métodos como el inductivo-deductivo y el analítico-sintético para indagar de lo general a lo particular sobre el tema y en la aplicación del Código Orgánico Integral Penal. La investigación ofrece como resultado principal el estudio de la aprehensión de las personas en delito flagrante y el debido proceso según la normativa vigente, para alcanzar la igualdad de todas las personas y su derecho a la libertad (Valverde, 2019).

Posteriormente, se hará mención al antecedente **“Comentario a la sentencia del 23 de septiembre de 2019 (11001-60-00-000-2018-00024-02) del Tribunal Superior de Cundinamarca. Flagrancia en el delito de concusión”** presentado el año 2019 ante la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia por Norberto Hernández.

La investigación tuvo como objetivo analizar las audiencias preliminares concentradas, realizadas el 19 de noviembre de 2017 ante un Juez de Control de Garantías de Bogotá, se legalizaron: (i) la interceptación de comunicaciones y (ii) la captura en flagrancia de los secuaces, al considerarse que se habían acreditado los presupuestos establecidos en los numerales 1º y 3º del artículo 301 de la Ley 906 de 2004. Posteriormente se formuló imputación por el delito de concusión en calidad de intervinientes, ante lo cual los imputados aceptaron los cargos y se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva.

Se concluye que se queda a la espera del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia que deberá bordear las fronteras entre eficientísimo y garantismo, respecto de una conducta que en lo personal considero gravísima, consistente nada más ni nada menos que en la compra y venta de la administración de justicia (450 millones de razones para evadir un fallo adverso), pero que en todo caso merece un debido proceso para los ciudadanos sometidos al proceso penal y si es procedente una rebaja del 50% de la pena, en vez de solo un 12.5% con base en la justicia premial, se deben cumplir estos parámetros que garantizan la seguridad jurídica de todos los asociados (Hernández, 2019).

Finalmente, se encuentra la investigación relacionada **“Relaciones entre los derechos constitucional, penal y procesal, con motivo de la aprehensión privada en caso de flagrancia”** presentada el año 2020 ante la Campus Universidad Nacional de Villa María, Argentina por Roberto Vásquez.

El estudio tuvo como objetivo analizar las normas penales y su dogmática que imponen constantemente la consideración de relaciones entre los extremos que su estructura e interpretación suponen. Se trata de la selección de las ineluctables articulaciones que exhibe un tema sometido a estudio, que deja para después la determinación de contenidos y pretende superar tradicionales (y parciales) enfoques estáticos.

Aquí se enfatizarán las asociadas con la facultad que ejerce una persona común cuando aprehende a otra en circunstancias de flagrancia, ignoto —talón de Aquiles del sistema jurídico. Se concluye que esas relaciones entre disponibilidad y punibilidad son todavía más evidentes cuando se advierte que también las condiciones de punibilidad suelen considerar la una menor cuantía del delito para su aplicación.

Por ejemplo, la excusa absolutoria del art. 185 CP procede ante hurto y no, por ejemplo, ante robo entre parientes, pese a que en ambos casos serviría para preservar el vínculo familiar. Lo mismo ocurre con la excusa absolutoria del art. 1, 1er. párrafo, 2do. supuesto de la ley 2227863 y en la menor gravedad de los delitos de acción privada y la mayoría de los de instancia privada, por su cercanía con el interés privado del afectado. Algo que refuerza la conversión de la acción penal (Vásquez, 2020).

1.5 Marco conceptual

Arresto ciudadano: Es una facultad que tiene todo ciudadano para privar de libertad a otro ante un delito en flagrancia. Debe entenderse como flagrancia cuando una persona es descubierta en el preciso momento de la comisión del delito (IUSLatin, 2020).

Cuasi flagrancia: La cuasi flagrancia hace referencia al individuo capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito (Alvizuri, 2019).

Detención policial: El concepto de detención, de todas formas, suele aparecer asociado a la acción de un integrante de una fuerza de seguridad que captura y arresta a una persona. La detención, en este sentido, consiste en privar a un sujeto de su libertad durante un cierto periodo temporal (Pérez y Gardey, 2020).

Eficacia judicial: Hablar de eficiencia y eficacia en la o de la justicia implica necesariamente constatar que uno puede moverse en diferentes niveles o áreas que se encuentran estrechamente relacionadas y que para el mejoramiento o mayor eficacia en una resulta necesario, llevar un crecimiento simultáneo con la otra (Rodríguez, 2021).

Flagrancia delictiva: La flagrancia es un instituto procesal que tiene reconocimiento constitucional, justifica la privación de libertad a una persona al configurarse un contexto particular de emergencia. Al respecto, se desarrolla determinadas características que se tienen que dar en un contexto de flagrancia (LP Derecho, 2021).

Inclusividad judicial: Es una idea que abarca aspectos sociales bastante más profundos. El principal pilar de la inclusión es el reconocimiento de que todas las personas tienen habilidades y potencialidades propias, distintas a las de los demás, por lo que las distintas necesidades exigen respuestas diversas o diferentes (Inclúyeme, 2021).

Lavado de activos: El lavado de activos se presenta como un paso necesario para que los delincuentes encuentren en la criminalidad una forma de vida. En ese sentido, la decisión político-criminal de reprimir penalmente el lavado de activos tiene su origen en la necesidad de intensificar la lucha contra la criminalidad organizada (García, 2019).

Lucha contra la criminalidad: Es una acción que lleva a cabo la comunidad internacional para enfrentar el serio problema que amenaza la convivencia pacífica de los individuos, socavando las estructuras de la sociedad, como es el nacimiento y prosperidad de las organizaciones criminales, cuyo campo de acción es el mundo entero (Vásquez, 2020).

Persecución del patrimonio criminal: Se considera que el principal mecanismo para la recuperación de los activos de procedencia delictiva ha sido el decomiso de ganancias. El decomiso consiste en el traslado de determinados bienes relacionados con el delito a la esfera de titularidad del Estado (García, 2019).

Presunción de flagrancia: La denominada “presunción legal de flagrancia”, es una figura jurídica de la cual se considera que contraviene el derecho a la “presunción constitucional de inocencia”, pues, al denominarse textualmente “presunción legal”, está por debajo de la “presunción constitucional” (Aspajo y Gonzáles, 2021).

Principio de oportunidad: El principio de oportunidad es un método alternativo para poner fin de manera concisa a un conflicto. Es la facultad de no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento contra una persona por algún delito cometido de leve o mediana gravedad (IUSLatin, 2019).

Proceso inmediato: El proceso inmediato surge como un mecanismo que busca alcanzar una justicia de calidad, esto es una justicia pronta y oportuna. Cabe mencionar que el Código Procesal Penal del año 2004, ha regulado dos tipos de proceso: común y los procesos especiales (Falla, 2017).

Responsabilidad penal: Se trata de una nueva configuración legal de los criterios de imputación penal que no se ha debido a las exigencias de una dogmática convencida en la capacidad delictiva de las personas jurídicas, sino que se da a raíz de la política unificadora de los mercados y la economía (García, 2019).

Transparencia judicial: Es un indicador fundamental de la calidad de los gobiernos que aspiran a considerarse democráticos y en presupuesto necesario para que los ciudadanos puedan ejercer adecuadamente su valoración y una verdadera intervención participativa (Gobierno de Castilla-La Mancha, 2021).

CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática.

Dado al incremento masivo en los últimos tiempos de la criminalidad, la misma que ha traspasado las bayas de control de las autoridades correspondientes en nuestro país, pese a la instauración de la institución de la flagrancia, que amerita la intervención policial inmediata, procediéndose a la detención del autor de un hecho punible, sin que medie orden emitida por el Juez, se han producido excesos por parte de la autoridad, por ello considero que es necesario el análisis y estudio de la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido, máxime si se tiene en consideración lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, que señala que a la flagrancia en los siguientes términos: Artículo 2º, numeral 24 literal f. “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”, sin embargo, a la promulgación de la Ley 27934 “se tipifica en el Código Procesal Penal Vigente, en el artículo 259º, la flagrancia, el mismo que fuera modificada por el artículo 1º de la ley N° 29372, publicado el 09 de junio del año 2009, la misma que entró en vigencia en todo el país el 1 de julio del año 2009, referente a la detención en flagrancia introduciendo algunos supuestos de urgencia como excepción a la detención por mandato judicial, se faculta a la policía a detener al Autor del hecho punible dentro de las 24 horas de su perpetración, cuando ha huido y ha sido identificado inmediatamente por el agraviado, o por cualquier otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo de registro de imágenes, o cuando es encontrado dentro del mismo plazo después de la perpetración

del hecho punible con efectos del mismo o con instrumentos que hubiesen sido empleado para cometerlo o “con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su posible autoría o participación”. Sin duda alguna esa modificación ha desnaturalizado la figura de flagrancia ya que ha introducido supuestos que no constituyen flagrancia, si no más propiamente criterios de urgencia que viola la norma jurídica constitucional prevista en el Art. 2, numeral 24, literal F, de la Constitución Política que únicamente autoriza a la policía a detener en flagrancia.

Bajo este contexto, se hace necesario determinar la relación flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.

2.1.2.1 Problema General

¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú?

2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).

- a) ¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?

- b) ¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?

- c) ¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?

- d) ¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la inclusividad judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?

- e) ¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?

- f) ¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
- b) Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
- c) Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
- d) Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la inclusividad judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

- e) Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

- f) Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2.2.3 Delimitación del estudio.

Delimitación Temporal

La investigación se realizó de enero a diciembre del año 2021.

Delimitación Espacial

Está delimitado a los abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.

Delimitación Social

Abogados hábiles de la Ciudad de Lima.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

La presente investigación encuentra una significativa relevancia debido a la carencia de análisis por parte de la academia sobre los casos de criminalidad a nivel nacional.

Esta investigación intenta analizar el accionar del gobierno central frente a la acción ilegal de las unidades subnacionales y la manera en que estas responden con el fin de mantenerse impunes.

Se espera aportar con el presente estudio, con la finalidad de crear más conciencia social y denunciar cualquier hecho de criminalidad, el mismo que deberá ser sancionado con todo el peso de la ley.

2.3 Hipótesis y variables

2.3.1 Supuestos teóricos.

En el caso de la flagrancia se aludía al hecho de que el agente es descubierto en el preciso momento de perpetrar el hecho punible, mientras que en la cuasi flagrancia el autor es aprehendido inmediatamente después de la realización del acto punible, tras haber huido y ser perseguido por la policía o cuando es sorprendido con objetos o huellas que evidencien que acaba de perpetrarlo.

En estas condiciones la convicción del agente policial o del particular interviniente respecto a la autoría o participación del intervenido en la comisión del delito, es indudable o por lo menos altamente probable por lo que se presentan los presupuestos para la detención hasta que el Juez o Fiscal, en su caso, determine la procedencia o continuación de la misma.

En este orden de ideas, la inmediatez o simultaneidad es la nota fundamental que define la naturaleza de la flagrancia y la cuasi flagrancia, teniéndose en consideración si existiera un registro audiovisual o análogo en la que aparezca el agente, aunado a la versión del agraviado y de los testigos, nada impide solicitar su detención preliminar judicial con arreglo al Art. 261 del Código, salvo los casos en el que no se puede identificar de inmediato al presunto agente, en cuyo caso la policía podrá intervenir para practicar las diligencias de identificación policial y registro personal, llegando incluso a la retención, lapso en el cual ya se puede gestionar la detención judicial. De este modo se salvaría la vigencia del orden jurídico y respeto de los derechos fundamentales, evitándose arbitrariedades que contribuyen a deslegitimación de la misma.

Bajo lo antes descrito, se plantean las siguientes hipótesis:

2.3.2 Hipótesis, general y específicas

2.3.2.1 Hipótesis general (HG).

La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).

- a) La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

- b) La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

- c) La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

- d) La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la inclusividad judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

- e) La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

- f) La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2.3.3 Variables e indicadores.

2.3.3.1 Variables

Variable independiente (VI)

Flagrancia delictiva

Variable dependiente (VD)

Lucha contra la criminalidad

Cuadro 1

Variables e Indicadores

Variable X: Flagrancia delictiva

X₁: Cuasi flagrancia

X₂: Presunción de flagrancia

X₃: Principio de oportunidad

X₄: Detención policial

X₅: Arresto ciudadano

X₆: Proceso inmediato

Variable Y: Lucha contra la criminalidad

Y₁: Persecución del patrimonio criminal

Y₂: Lavado de activos

Y₃: Responsabilidad penal

Y₄: Inclusividad judicial

Y₅: Transparencia judicial

Y₆: Eficacia judicial

CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

3.1.1 Población.

La población estuvo conformada por los abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima, las misma que asciende a 27500 abogados hábiles.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizó la siguiente fórmula, la cual se aplica para el caso de poblaciones finitas menores a 100,000, representada por el siguiente estadístico:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

dónde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (27500)
- n= Tamaño de la muestra
- Z= Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%)

$$\mathbf{n = 379}$$

3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

3.2.1 Tipo de investigación.

El tipo fue el descriptivo.

3.2.2 Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación fue el aplicado.

3.2.3 Método y Diseño.

3.2.3.1 Método.

El método utilizado fue el correlacional.

3.2.3.2 Diseño.

Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_{x_1} r O_y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

r = Índice de correlación entre las variables.

X₁ = Flagrancia delictiva.

Y₁ = Lucha contra la criminalidad.

3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos

3.3.1 Técnicas.

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

3.3.2 Instrumentos.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

3.4 Procesamiento de datos

Se aplicaron instrumentos de recolección de datos como encuestas o entrevistas para recoger información sobre las variables de estudio y una vez obtenida la información se creará una base de datos con la ayuda de la herramienta o paquete estadístico SPSS versión 27.

Se crearon tablas, gráficos con interpretación de frecuencias, porcentajes, entre otros. Luego, se procederá a realizar la estadística inferencial.

Para la contrastación de la Hipótesis se utilizó la prueba conocida como correlación de Spearman.

3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 379 abogados hábiles de la Región de Huancayo, es considerada como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach ($\alpha=0,842$) la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 18 ítems centrales de la encuesta, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

Cuadro 1*Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento*

Resumen del proceso			
		N	%
Casos	Validados	379	100,0
	Excluidos	0	0
	Total	379	100,0

Resultado Estadístico	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,842	18

CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021.

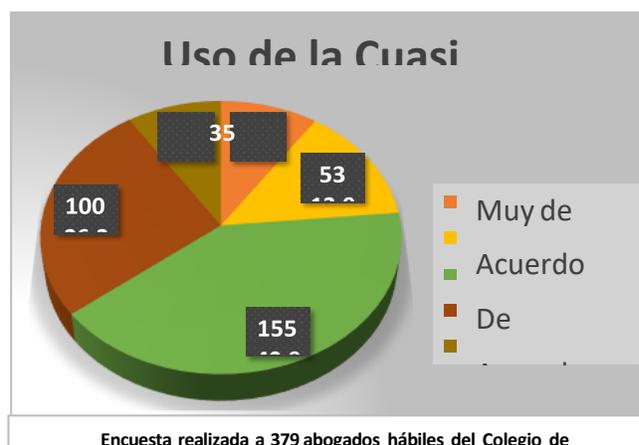
Tabla 1

Uso de la Cuasi flagrancia

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	36	9.50%
De Acuerdo	53	13.98%
Indeciso	155	40.90%
En desacuerdo	100	26.39%
Muy en desacuerdo	35	9.23%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.

Diciembre 2021

Figura 1***Uso de la Cuasi flagrancia***

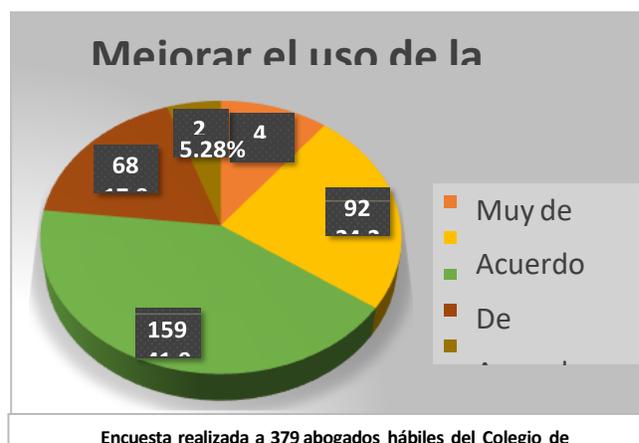
Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuado el uso de la cuasi flagrancia; 155 abogados hábiles están indecisos, lo que representa el 40.90%, 100 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 26.39%, 53 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 13.98%, 36 abogados hábiles que indicaron que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 9.50% y 35 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.23%.

Es decir, el 35.62% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el uso de la Cuasi flagrancia en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 2***Mejorar el uso de la cuasi flagrancia***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	40	10.55%
De acuerdo	92	24.27%
Indeciso	159	41.96%
En desacuerdo	68	17.94%
Muy en desacuerdo	20	5.28%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 2***Mejorar el uso de la cuasi flagrancia***

Respecto a la tabla anterior se evidencia los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera que se puede optimizar

mejorar el uso de la cuasi flagrancia; 159 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 41.96%, 92 abogados hábiles refieren que están en de acuerdo, lo que representa el 24.27%, 68 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 17.94%, 40 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 10.55% y 20 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 5.28%.

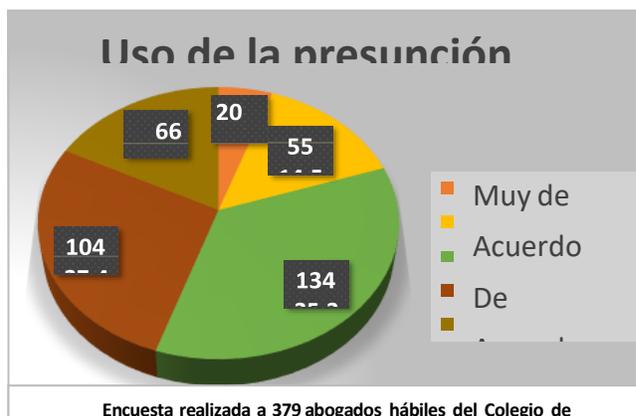
Es decir, el 34.83% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar el uso de la cuasi flagrancia en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 3

Uso de la presunción de flagrancia

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	20	5.28%
De acuerdo	55	14.51%
Indeciso	134	35.36%
En desacuerdo	104	27.44%
Muy en desacuerdo	66	17.41%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 3*Uso de la presunción de flagrancia*

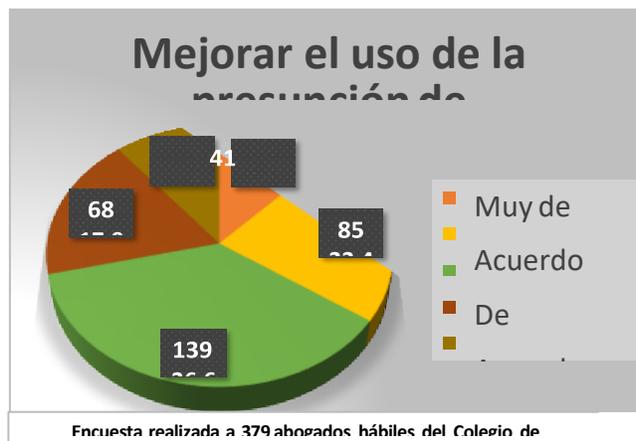
En la tabla anterior se aprecia los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuado el uso de la presunción de flagrancia; 134 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 35.36%, 104 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 27.44%, 66 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 17.41%, 55 abogados hábiles que indicaron que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 14.51% y 20 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 5.28%.

Es decir, el 44.85% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el uso de la presunción de flagrancia en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 4***Mejorar el uso de la presunción de flagrancia***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	46	12.14%
De acuerdo	85	22.43%
Indeciso	139	36.67%
En desacuerdo	68	17.94%
Muy en desacuerdo	41	10.82%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 4***Mejorar el uso de la presunción de flagrancia***

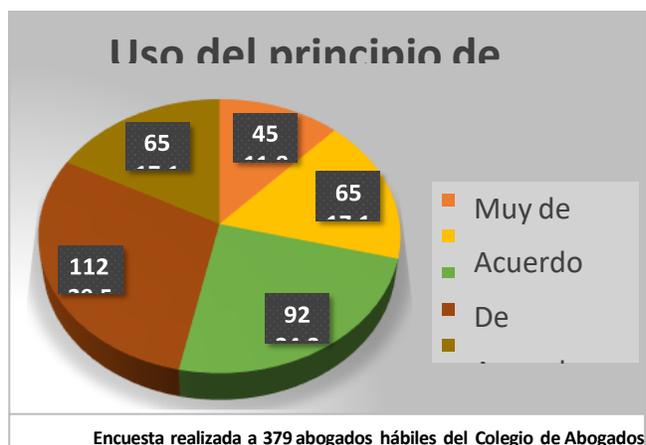
Respecto a la tabla anterior se evidencia los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar el uso de la presunción de flagrancia; 139 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 36.67%, 85 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 22.43%, 68 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 17.94%, 46 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 12.14% y 41 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.82%. Es decir, el 34.56% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar el uso de la presunción de flagrancia en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 5

Uso del principio de oportunidad

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	45	11.87%
De acuerdo	65	17.15%
Indeciso	92	24.28%
En desacuerdo	112	29.55%
Muy en desacuerdo	65	17.15%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

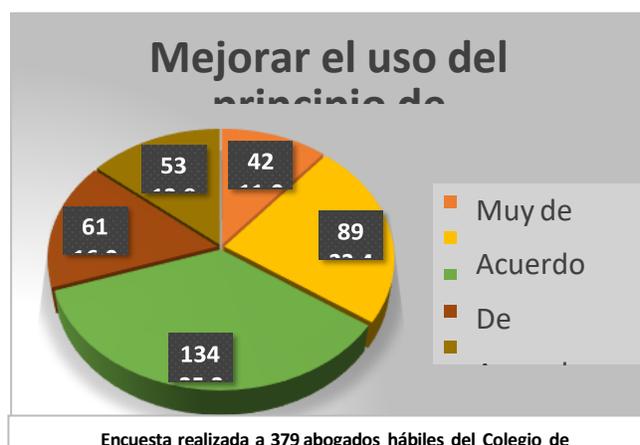
Figura 5***Uso del principio de oportunidad***

De acuerdo a la tabla antes mencionada se muestran los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuado el uso del principio de oportunidad; 112 abogados hábiles que están en desacuerdo, lo que representa el 29.55%, 92 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 24.28%, 65 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.15%, 65 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.15% y 45 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.87%. Es decir, el 46.70% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el uso del principio de oportunidad en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 6***Mejorar el uso del principio de oportunidad***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	42	11.08%
De acuerdo	89	23.48%
Indeciso	134	35.37%
En desacuerdo	61	16.09%
Muy en desacuerdo	53	13.98%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 6***Mejorar el uso del principio de oportunidad***

De la tabla anterior se muestran los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar el uso del

principio de oportunidad; 134 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 35.37%, 89 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 23.48%, 61 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 16.09%, 53 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 13.98% y 42 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.08%.

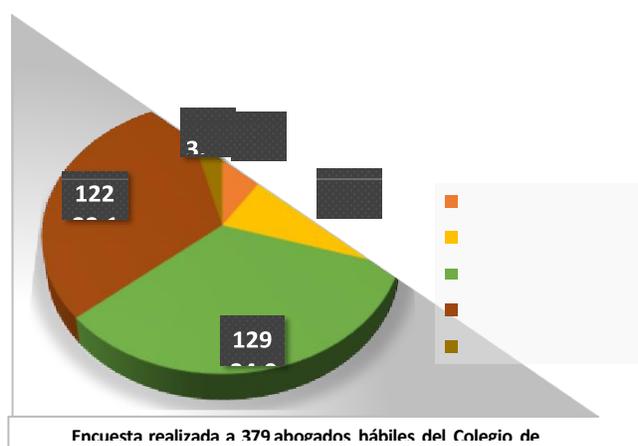
Es decir, el 34.56% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar el uso del principio de oportunidad en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 7

Uso de la detención policial

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	35	9.23%
De acuerdo	78	20.58%
Indeciso	129	34.04%
En desacuerdo	122	32.19%
Muy en desacuerdo	15	3.96%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 7***Uso de la detención policial***

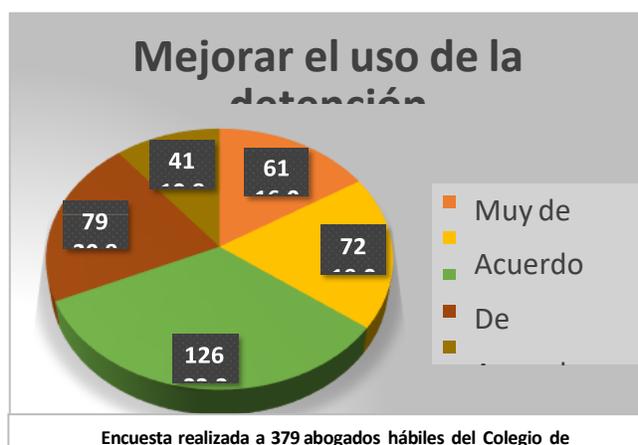
De la tabla anterior se muestran los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuado el uso de la detención policial; 129 abogados hábiles están indecisos, lo que representa el 34.04%, 122 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 32.19%, 78 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 20.58%, 35 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 9.23% y 15 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 3.96%.

Es decir, el 36.15% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el uso de la detención policial en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 8***Mejorar el uso de la detención policial***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	61	16.09%
De acuerdo	72	19.00%
Indeciso	126	33.25%
En desacuerdo	79	20.84%
Muy en desacuerdo	41	10.82%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 8***Mejorar el uso de la detención policial***

De acuerdo a la tabla antes mencionada se muestran los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera que

se puede mejorar el uso de la detención policial; 126 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 33.25%, 79 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 20.84%, 72 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 19.00%, 61 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 16.09% y 41 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.82%.

Es decir, el 35.09% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar el uso de la detención policial en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 9

Uso del arresto ciudadano

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	33	8.71%
De acuerdo	49	12.93%
Indeciso	128	33.76%
En desacuerdo	113	29.82%
Muy en desacuerdo	56	14.78%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 9*Uso del arresto ciudadano*

De la tabla anterior se muestran los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuado el uso del arresto ciudadano; 128 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 33.76%, 113 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 29.82%, 56 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 14.78%, 49 abogados hábiles que indicaron que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 12.93% y 33 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 8.71%.

Es decir, el 44.59% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el uso del arresto ciudadano en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 10

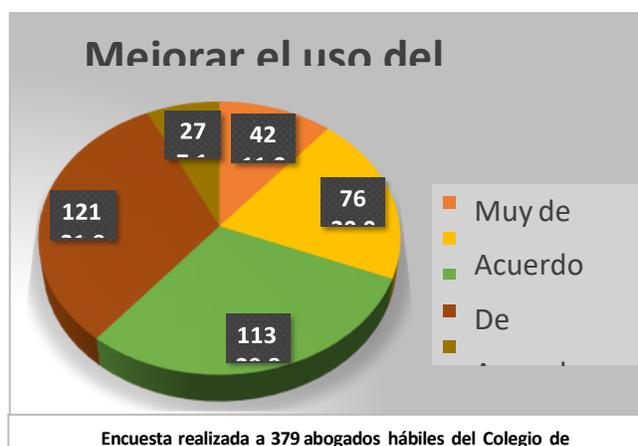
Mejorar el uso del arresto ciudadano

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	42	11.08%
De acuerdo	76	20.05%
Indeciso	113	29.82%
En desacuerdo	121	31.93%
Muy en desacuerdo	27	7.12%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 10

Mejorar el uso del arresto ciudadano



De la tabla anterior se muestran los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar el uso del arresto ciudadano; 121 abogados hábiles que están en desacuerdo, lo que representa el 31.93%, 113 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 29.82%, 76 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 20.05%, 42 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.08% y 27 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 7.12%.

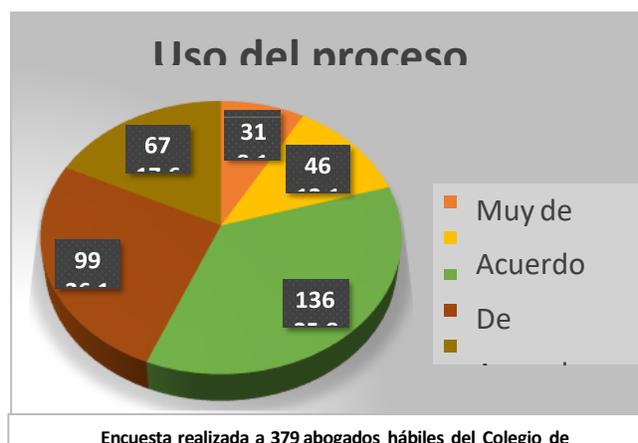
Es decir, el 39.05% está en desacuerdo respecto a si considera que se puede mejorar el uso del arresto ciudadano en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 11

Uso del proceso inmediato

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	31	8.18%
De acuerdo	46	12.14%
Indeciso	136	35.88%
En desacuerdo	99	26.12%
Muy en desacuerdo	67	17.68%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 11*Uso del proceso inmediato*

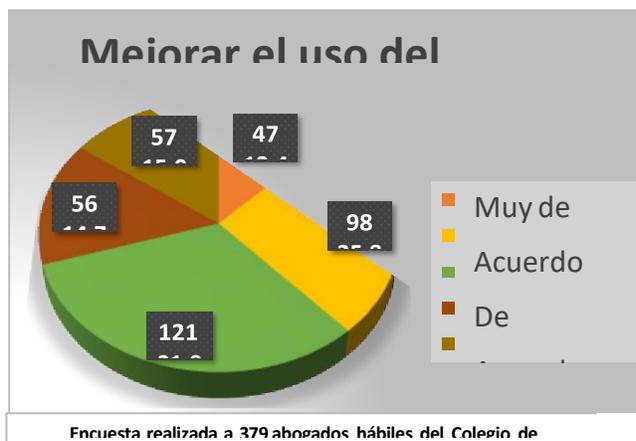
La tabla anterior nos permite mostrar los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuado el uso del proceso inmediato; 136 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 35.88%, 99 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 26.12%, 67 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 17.68%, 46 abogados hábiles que indicaron que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 12.14% y 31 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 8.18%.

Es decir, el 43.80% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el uso del proceso inmediato en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 12*Mejorar el uso del proceso inmediato*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	47	12.40%
De acuerdo	98	25.86%
Indeciso	121	31.92%
En desacuerdo	56	14.78%
Muy en desacuerdo	57	15.04%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 12*Mejorar el uso del proceso inmediato*

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados en el Colegio de abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar el uso

del proceso inmediato; 121 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 31.92%, 98 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 25.86%, 57 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 15.04%, 56 abogados hábiles que indicaron que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 14.78% y 47 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 12.40%.

Es decir, el 38.26% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar el uso del proceso inmediato en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 13

Persecución del patrimonio criminal

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	22	5.80%
De acuerdo	53	13.98%
Indeciso	123	32.46%
En desacuerdo	132	34.83%
Muy en desacuerdo	49	12.93%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 13***Persecución del patrimonio criminal***

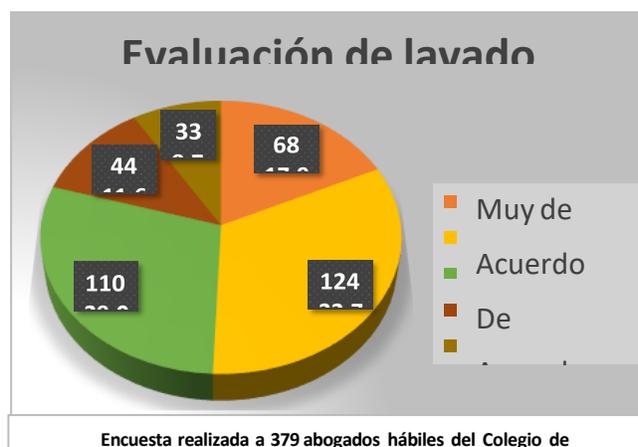
De acuerdo a la tabla antes mencionada se muestran los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021d, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuado la persecución del patrimonio criminal; 132 abogados hábiles están en desacuerdo, lo que representa el 34.83%, 123 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 32.46%, 53 abogados hábiles se encuentran de acuerdo, lo que representa el 13.98%, 49 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.93% y 22 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 5.80%. Es decir, el 47.76% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado la persecución criminal en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 14*Evaluación del lavado de activos*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	68	17.94%
De acuerdo	124	32.72%
Indeciso	110	29.02%
En desacuerdo	44	11.61%
Muy en desacuerdo	33	8.71%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de
Lima.

Diciembre 2021

Figura 14*Evaluación del lavado de activos*

En la tabla precedente nos indica los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuada la evaluación de

lavado de activos; 124 abogados hábiles que están de acuerdo, lo que representa el 32.72%, 110 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 29.02%, 68 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.94%, 44 abogados hábiles que indicaron que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 11.61% y 33 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.71%.

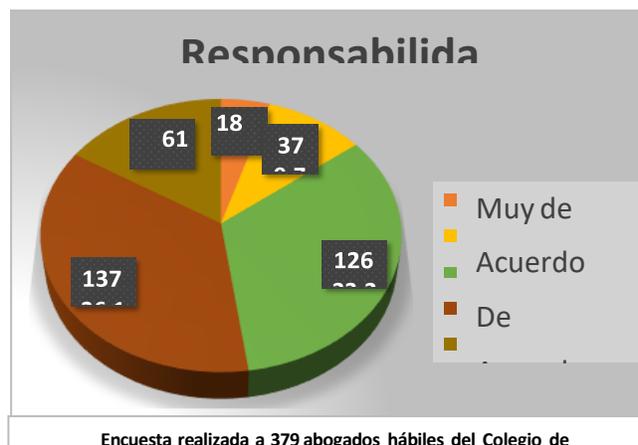
Es decir, el 50.66% está de acuerdo respecto a si considera adecuada la evaluación de lavado de activos en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 15

Responsabilidad penal

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	18	4.75%
De acuerdo	37	9.76%
Indeciso	126	33.25%
En desacuerdo	137	36.15%
Muy en desacuerdo	61	16.09%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 15***Responsabilidad penal***

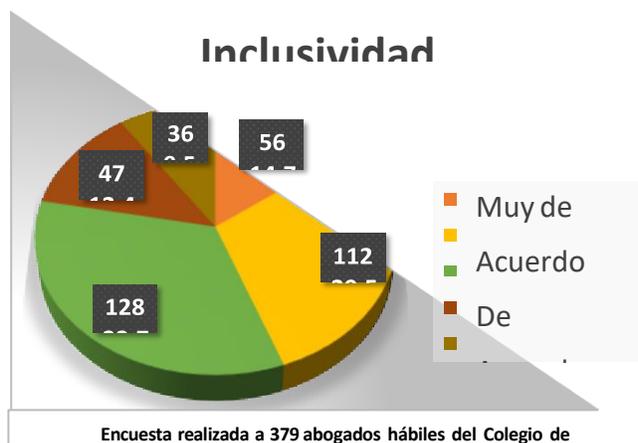
En la tabla precedente nos indica los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuada la responsabilidad penal; 137 abogados hábiles que están en desacuerdo, lo que representa el 36.15%, 126 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 33.25%, 61 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 16.09%, 37 abogados que indicaron que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 9.76% y 18 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 4.75%.

Es decir, el 52.24% está en desacuerdo respecto a si considera adecuada la responsabilidad penal en el Colegio Abogados de Lima.

Tabla 16*Inclusividad judicial*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	56	14.78%
De acuerdo	112	29.55%
Indeciso	128	33.77%
En desacuerdo	47	12.40%
Muy en desacuerdo	36	9.50%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 16*Inclusividad judicial*

En la tabla anterior se aprecia los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del

Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuada la inclusividad judicial; 128 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 33.77%, 112 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 29.55%, 56 abogados hábiles se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 14.78%, 47 abogados hábiles que indicaron que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 12.40% y 36 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.50%.

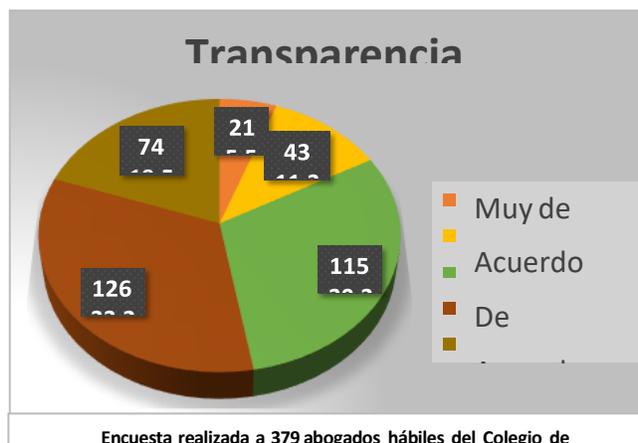
Es decir, el 44.33% está de acuerdo respecto a si considera adecuada la inclusividad judicial en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 17

Transparencia judicial

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	21	5.54%
De acuerdo	43	11.35%
Indeciso	115	30.35%
En desacuerdo	126	33.25%
Muy en desacuerdo	74	19.53%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 17***Transparencia judicial***

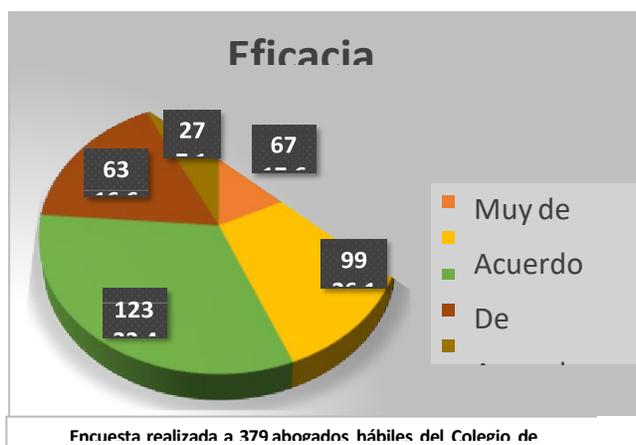
Respecto a la tabla anterior se evidencia los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera adecuada la transparencia judicial; 126 abogados hábiles que están en desacuerdo, lo que representa el 33.25%, 115 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 30.35%, 74 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 19.53%, 43 abogados hábiles que indicaron que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 11.35% y 21 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 5.54%.

Es decir, el 52.77% está en desacuerdo respecto a si considera adecuada la transparencia judicial en el Colegio de Abogados de Lima.

Tabla 18*Eficacia judicial*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	67	17.68%
De acuerdo	99	26.12%
Indeciso	123	32.44%
En desacuerdo	63	16.62%
Muy en desacuerdo	27	7.12%
N° de Respuestas	379	100.00%

Encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.
Diciembre 2021

Figura 18*Eficacia judicial*

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Diciembre 2021, de los abogados hábiles encuestados del Colegio de Abogados de Lima, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar la

eficacia judicial; 123 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 32.45%, 99 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 26.12%, 67 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.68%, 63 abogados hábiles que indicaron que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 16.62% y 27 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 7.12%.

Es decir, el 43.80% está de acuerdo respecto a si considera que se pueden mejorar la eficacia judicial en el Colegio de Abogados de Lima.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman, ρ (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de p permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas.

El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico ρ viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

Prueba de hipótesis específicas

1. Hipótesis específica 1:

H₁: La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

H₀: La flagrancia delictiva como instrumento procesal NO se relaciona significativamente con la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 19
Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

		Flagrancia delictiva	Persecución del patrimonio criminal
Spearman's rho	Flagrancia delictiva	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379
	Persecución del patrimonio criminal	Correlation Coefficient	0,819
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede

comprobar que existe evidencia significativa que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

1. Hipótesis específica 2:

H₂: La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

H₀: La flagrancia delictiva como instrumento procesal NO se relaciona significativamente con el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 20
Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

		Flagrancia delictiva	Lavado de activos
Spearman's rho	Flagrancia delictiva	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379
	Lavado de activos	Correlation Coefficient	0,812
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

1. Hipótesis específica 3:

H₃: La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

H₀: La flagrancia delictiva como instrumento procesal NO se relaciona significativamente con la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 21
Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

		Flagrancia delictiva	Responsabilidad penal
Spearman's rho	Flagrancia delictiva	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,835
		N	379
	Responsabilidad penal	Correlation Coefficient	0,835
		Sig. (2-tailed)	1,000
		N	379

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

1. Hipótesis específica 4:

H₄: La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la inclusividad judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

H₀: La flagrancia delictiva como instrumento procesal NO se relaciona significativamente con la inclusividad judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 22
Correlación de Spearman - hipótesis específica 4

			Flagrancia delictiva	Inclusividad judicial
Spearman's rho	Flagrancia delictiva	Correlation Coefficient	1,000	0,827
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	379	379
	Inclusividad judicial	Correlation Coefficient	0,827	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	379	379

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la inclusividad judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

1. Hipótesis específica 5:

H_s: La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

H₀: La flagrancia delictiva como instrumento procesal NO se relaciona significativamente con la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 23
Correlación de Spearman - hipótesis específica 5

			Flagrancia delictiva	Transparencia judicial
Spearman's rho	Flagrancia delictiva	Correlation Coefficient	1,000	0,841
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	379	379
	Transparencia judicial	Correlation Coefficient	0,841	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	379	379

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

1. Hipótesis específica 6:

H₆: La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

H₀: La flagrancia delictiva como instrumento procesal NO se relaciona significativamente con la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 24
Correlación de Spearman - hipótesis específica 6

			Flagrancia delictiva	Eficacia judicial
Spearman's rho	Flagrancia delictiva	Correlation	1,000	0,822
		Coefficient		
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	379	379
	Eficacia judicial	Correlation	0,822	1,000
		Coefficient		
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	379	379

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.

Luego de haber comprobado las seis hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la lucha contra la criminalidad en el Perú.

4.3 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima, se encontraron similitudes con las siguientes investigaciones:

La investigación “Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020” presentado el año 2020 ante la Universidad César Vallejo por Edwar Santa Cruz, llegó a las siguientes conclusiones:

La prisión preventiva y su proporcionalidad solamente se analiza la intervención a un solo derecho fundamental –la libertad–, no obstante, con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid – 19, el principio de proporcionalidad no se debe restringir en advertir la intervención de un solo derecho fundamental, sino, de dos adicionales, concretamente a la integridad personal

y/o salud y a la vida, toda vez que en los casos de flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria se sigue aplicando la prisión preventiva a pesar de la existencia del Decreto Legislativo 1513 (Santa Cruz, 2020).

La investigación “Capacitación en el Decreto Legislativo 1194 (Ley de flagrancia delictiva) para prevenir las infracciones juveniles y sus consecuencias en los alumnos del turno noche del colegio John F. Kennedy de Chincha” presentada el año 2017 ante la Universidad Autónoma de Ica por José Campos, llegó a las siguientes conclusiones:

La tesis busca difundir el texto, finalidad y alcances del Decreto Legislativo 1194 entre los alumnos con la finalidad de prevenir actos por los que puedan ser denunciados bajo los alcances de esta ley y, a la vez informarles de la manera en que deben actuar en caso de ser víctimas de algún delito flagrante.

El tema elegido es el conocimiento de sus derechos y deberes con respecto a la flagrancia, específicamente las causas y consecuencias del accionar juvenil en el marco de la flagrancia. Se concluye que los jóvenes viven en un medio en el cual el consumismo y el horizonte de acción a corto a plazo se confrontan con la flexibilidad estudiantil, laboral, precariedad y desigualdad para acceder al mercado.

En este contexto se da la tendencia a que las acciones de los jóvenes se orienten por motivaciones que exigen satisfacción inmediata. Los jóvenes que trasgreden las barreras

sociales del comportamiento convencional tendrían menor consideración por los riesgos, pues su horizonte de acción es muy corto. Las manifestaciones de violencia expresiva o instrumental pueden volverse difíciles de reconocer en tales condiciones, más tal violencia descontrolada revierte sobre sus actores, siendo los propios jóvenes las mayores víctimas y victimarios de acciones violentas (Campos, 2017).

La investigación “El proceso inmediato establecido por Decreto Legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho a la defensa; en los supuestos de flagrancia delictiva” presentado el año 2017 ante la Universidad Nacional de Piura por Ibet Cabrejos, llegó a las siguientes conclusiones:

La investigación tuvo como objetivo analizar el producto de resultados de mejoras en la utilización del sistema procesal y políticas de seguridad ciudadana, por lo que se han ido incorporado leyes especiales En el caso peruano, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la potestad de legislar en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado mediante Ley N° 30336, del 1 de julio de 2015, en ese contexto emitió el 30 de agosto de 2015 el Decreto Legislativo N° 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre de 2015, se trata de una modificación a los numerales 446, 447 y 448 del CPP referidos al proceso inmediato.

Atendiéndose mediante este proceso especial delincuencias acaecidas en flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en ebriedad o drogadicción; convicción evidente

y confesión sincera; suprime etapa intermedia, funcionarios atienden por recargo y una duración del proceso de 72 horas. Los resultados empiezan a observarse 48 horas después con resolución de conflictos en horas (Cabrejos, 2017).

Comparando los resultados de las anteriores investigaciones con el presente estudio, se puede demostrar que, la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la lucha contra la criminalidad en el Perú.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Se determinó que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
2. Se determinó que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
3. Se determinó que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
4. Se determinó que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la inclusividad judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
5. Se determinó que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
6. Se determinó que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.
7. Se determinó que la flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la lucha contra la criminalidad en el Perú.

5.2 Recomendaciones

1. Capacitar hacia el cambio de paradigma para la implementación de una justicia como servicio público de calidad recibida con prontitud y eficiencia de la administración en la justicia., aplicando la flagrancia delictiva.
2. Fomentar que la flagrancia delictiva es la llave de dar respuestas y soluciones oportunas a la expectativa de la sociedad en materia de justicia.
3. Que, el estado como política de gobierno, debe adoptar los lineamientos de política criminal a través de mecanismos que garanticen su aplicación y debe recaer entre las entidades competentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvizuri, C. (2019). El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales? Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/>
- Aspajo, L. y Gonzáles, M. (2021). La presunción legal de flagrancia versus el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/254/ASPAJO-GONZALES-1-Trabajo-La%20presunci%C3%B3n.pdf>
- Cabrejo, N. (2021). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/itaest2012/Articulos_estudiantiles/07-2011_Articulo-Flagrancia_vf1.pdf
- Cabrejos, I. (2017). El proceso inmediato establecido por Decreto Legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho a la defensa; en los supuestos de flagrancia delictiva. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1326/DER-CAB-BUR-17.pdf>
- Campos, J. (2017). Capacitación en el Decreto Legislativo 1194 (Ley de flagrancia delictiva) para prevenir las infracciones juveniles y sus consecuencias en los alumnos del turno noche del colegio John F. Kennedy de Chincha. Obtenido de <http://repositorio.autonmadeica.edu.pe/bitstream/autonmadeica/320/1/YONZ%20MARTINEZ%2c%20HERMANN.pdf>
- El Peruano. (2021). Decreto Legislativo N° 1298. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-los-articulos-261-264-266-decreto-legislativo-n-1298-1468962-5/>
- Falla, M. (2017). Teoría preventiva de la pena y análisis crítico del proceso inmediato en el Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/teoria-preventiva-la-pena-y-analisis-critico-del-proceso-inmediato-en-el-peru/>

- García, P. (2019). La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú. Obtenido de https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/06/La-lucha-contra-la-criminalidad-organizada-en-el-Per%C3%BA_compressed.pdf
- Gobierno de Castilla-La Mancha. (2021). Gobierno Abierto y Transparente. Obtenido de <https://transparencia.castillalamancha.es/transparencia>
- Gobierno del Perú. (2021). Ley N° 30077-2013. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/218476-30077-2013>
- Hernández, N. (2019). Comentario a la sentencia del 23 de septiembre de 2019 (11001-60-00-000-2018-00024-02) del Tribunal Superior de Cundinamarca. Flagrancia en el delito de concusión. Obtenido de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6168>
- Inclúyeme. (2021). ¿Qué es la inclusión? Obtenido de <https://www.incluyeme.com/que-es-la-inclusion-2/?reload=904288>
- IUSLatin. (2019). Principio de oportunidad: Código Procesal Penal. Obtenido de <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/>
- IUSLatin. (2020). Arresto ciudadano, ¿qué es y cuándo se permite? Obtenido de <https://iuslatin.pe/arresto-ciudadano-que-es-y-cuando-se-permite/>
- LP Derecho. (2021). Jurisprudencia actual y relevante sobre flagrancia delictiva. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-flagrancia-delictiva/>
- Pérez, J. y Gardey, A. (2020). Definición de detención. Obtenido de <https://definicion.de/detencion/>
- Rodríguez, R. (2021). ¿Calidad de la justicia? Eficacia y eficiencia en la Administración de Justicia. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1838/calidaddelajusticia.pdf>
- Santa Cruz, E. (2020). Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56828/Santa_CLE-SD.pdf

Valverde, L. (2019). Violación al derecho de libertad de las personas aprehendidas en delito flagrante. Obtenido de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/673/528>

Vásquez, C. (2020). La lucha contra la criminalidad organizada y su amparo en la legislación penal nacional. Obtenido de <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/25/23>

Vásquez, R. (2020). Relaciones entre los derechos constitucional, penal y procesal, con motivo de la aprehensión privada en caso de flagrancia. Obtenido de <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/10/ICPCuadernon3-2017.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1 Matriz de Coherencia Interna

ANEXO 2 Instrumento de Recolección de Datos

Anexo 1 Matriz de Coherencia Interna

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
<p>FLAGRANCIA DELICTIVA COMO INSTRUMENTO PROCESAL Y LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ</p>	<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la responsabilidad penal, como parte de la lucha</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la inclusividad judicial, como</p>	<p>Hipótesis Principal:</p> <p>La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la persecución del patrimonio criminal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con el lavado de activos, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la responsabilidad penal, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la inclusividad judicial,</p>	<p>Variables:</p> <p>a) Flagrancia delictiva</p> <p>b) Lucha contra la criminalidad</p>	<p>X₁: Cuasi flagrancia X₂: Presunción de flagrancia X₃: Principio de oportunidad X₄: Detención policial X₅: Arresto ciudadano X₆: Proceso inmediato.</p> <p>Y₁: Persecución del patrimonio criminal Y₂: Lavado de activos Y₃: Responsabilidad penal Y₄: Inclusividad judicial Y₅: Transparencia judicial Y₆: Eficacia judicial</p>	<p>Tipo:</p> <p>De acuerdo al tipo de investigación, el presente estudio será de tipo Aplicativo.</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Método:</p> <p>En la presente investigación utilizamos el método Descriptivo.</p> <p>Diseño:</p> <p>Su diseño se representa así:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $M = O_{x_1} \text{ r } O_y$ </div>	<p>Población:</p> <p>27500 abogados hábiles.</p> <p>Muestra:</p> <p>379 abogados hábiles.</p> <p>Muestreo</p> <p>Se utilizará el muestreo probabilístico.</p>	<p>Técnica</p> <p>La principal técnica que se utilizará en el presente estudio fue la encuesta.</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomará a la muestra señalada.</p>

	<p>contra la criminalidad en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la inclusividad judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú?</p>	<p>parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p>	<p>como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la transparencia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p> <p>La flagrancia delictiva como instrumento procesal se relaciona significativamente con la eficacia judicial, como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.</p>					
--	---	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 1 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

Objetivo: Determinar la relación de la flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú.

PREGUNTAS	MA	A	I	D	MD
1. Considera que la cuasi flagrancia se utiliza adecuadamente como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
2. Considera que la cuasi flagrancia se puede utilizar mejor como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
3. Considera que la presunción de flagrancia se utiliza adecuadamente como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
4. Considera que la presunción de flagrancia se puede utilizar mejor como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
5. Considera que el principio de oportunidad se utiliza adecuadamente como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
6. Considera que el principio de oportunidad se puede utilizar mejor como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
7. Considera que la detención policial se utiliza adecuadamente como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
8. Considera que la detención policial se puede utilizar mejor como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
9. Considera que el arresto ciudadano se utiliza adecuadamente como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					

PREGUNTAS	MA	A	I	D	MD
10. Considera que el arresto ciudadano se puede utilizar mejor como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
11. Considera que el proceso inmediato se utiliza adecuadamente como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
12. Considera que el proceso inmediato se puede utilizar mejor como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
13. Considera que se aplica adecuadamente la persecución del patrimonio criminal como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
14. Considera que se aplica adecuadamente la evaluación del lavado de activos como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
15. Considera que se cumple la responsabilidad penal como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
16. Considera que se cumple la inclusividad judicial como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
17. Considera que se cumple la transparencia judicial como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.					
18. Considera que se cumple la eficacia judicial como parte de la lucha contra la criminalidad en el Perú.					